

RV: TUTELA

Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Itagüi <j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 29/09/2023 14:56

Para:Luis Felipe Gallego Escobar <lgallege@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 17 archivos adjuntos (9 MB)

TUTELA DIAN COMISIÓN ANACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y DIAN.pdf; ANEXO 2 TUTELA.pdf; ANEXO 3 TUTELA.pdf; ANEXO 4 TUTELA.pdf; ANEXO 5 TUTELA.pdf; anexo 6 tutela.pdf; ANEXO 7 TUTELA.pdf; ANEXO 8 TUTELA.pdf; ANEXO 9 TUTELA.pdf; ANEXO 10 TUTELA.pdf; ANEXO 11 TUTELA.pdf; ANEXO 12 TUTELA; ANEXO 13 TUTELA.pdf; ANEXO 14 TUTELA.PDF; Cedula (1).pdf; ANEXO 1 LISTA DE ELEGIBLES.pdf; 1 CIVIL CTO JUAN ANTONIO LONDOÑO TUTELA.pdf;

FELIPE

TUTELA PRIMERA INSTANCIA RAD 2023-00322. PROYECTO 09/10/2023

Atentamente,

ANA MARÍA VANEGAS CARDONA

Secretaria

Juzgado 01 Civil del Circuito de Itagüí

Dirección Seccional de Administración Judicial

Antioquia - Chocó



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

 **Teléfono: +57-4 372 81 89**

 **Cra. 52 51 – 68 Piso 5 Itagüí-Antioquia**

De: Centro Servicios Administrativos - Antioquia - Itagüi <csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 29 de septiembre de 2023 11:47

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Itagüi <j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: TUTELA

Itagüí, septiembre 29 de 2023

Buenos días,

Reenvío por reparto, la presente Acción de Tutela promovida por JUAN ANTONIO LONDOÑO contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SEVICIO CIVIL Y OTRA, con radicado 2023-00322.

Atentamente,

JORGE ALBERTO VILLA CARVAJAL
Escribiente CSA.

De: Recepcion Demandas - Antioquia - Itagui <demandasita@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 29 de septiembre de 2023 11:37
Para: Centro Servicios Administrativos - Antioquia - Itagui <csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: TUTELA

Buenos días, reenvío para lo pertinente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

MARTHA LIGIA SALAZAR CORREA
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE ITAGÜI

✉ demandasita@cendoj.ramajudicial.gov.co
☎ (604) 3710450
📍 CARRERA 52 # 51 - 40 ED. C.A.M.I.

De: JLONDOÑO GARCÍA <jlondonogarcia@hotmail.com>
Enviado: viernes, 29 de septiembre de 2023 11:16
Para: Recepcion Demandas - Antioquia - Itagui <demandasita@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: TUTELA

Cordial saludo en adjunto tutela con todos los anexos, estaré atento mil gracias

Juan Antonio Londoño García
Abogado
Magíster en Derecho Público. U. de Caldas
Magíster en Ciencias Jurídicas UNIVALI (Brasil)
Especialista en legislación tributaria y aduanera
Administrador de Empresas
Funcionario Público
3205576923



Itagüí, Antioquia 29 de septiembre de 2023

Sr. Juez Constitucional

Asunto: Tutela

Accionante: Juan Antonio Londoño García

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

Derechos vulnerados: la igualdad, el debido proceso, al trabajo y al acceso a la función pública en consonancia con la el principio del mérito

Cordial saludo,

Con el presente interpongo Acción Constitucional de Tutela, previniendo bajo gravedad de juramento que no he interpuesto ninguna otra acción, en algún lugar del territorio nacional, por la mismas circunstancias fácticas que se pasan a anunciar.

Señor juez, sea dable en primer momento destacar que soy un abogado especialista en legislación tributaria y aduanera y desde que realice mi judicatura ad-honorem en la DIAN me propuse como meta profesional trabajar en esta gran institución; es decir se señoría no propugno por la casualidad sino por la causalidad, de ahí que

en igualdad de condiciones para el ingreso (procesos de mérito) compita para acceder a un cargo. Concursos públicos plenamente enmarcados en normas, etapas, garantías y demás.

Recuento factico:

1. Participe en la Convocatoria DIAN 1461 de 2020 desarrollada por la CNSC y la Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020.
2. Participe para el cargo GESTOR III, grado III, código 303 y número de **OPEC 126535** del proceso cercanía con el ciudadano y del subproceso asistencia al usuario.
3. Mencionada Convocatoria era, **inicialmente**, para suplir **59 vacancias definitivas**.
4. El resultado definitivo de referido proceso de méritos culminó con la expedición de la **Resolución No. 11520** de 22 de noviembre de 2021 (**2021RES-400.300.24-11520**). **ANEXO 1.**
5. Referida Resolución determinó, entre otras, Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y nueve (59) vacante(s) definitiva (s).
6. Anunciada Resolución tuvo una conformación total de **349 personas**, ocupando yo la posición **272**.
7. La DIAN hasta el momento ha agotado la lista hasta la posición 61, ello considerando algunas actuaciones administrativas que se derivan de estos procesos meritocraticos.

8. Un aspecto a resaltar es que la lista de elegibles, a la que hago referencia, conforme el artículo sexto tiene una vigencia de dos años, se trae textualmente de la Resolución:

ARTÍCULO SEXTO. *La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante la presente Resolución, **tendrá una vigencia de dos (2) años**, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total , conforme lo establece el artículo **34 del Acuerdo** de este proceso de selección , en aplicación del artículo **34 del Decreto Ley 71 de 2020.***

9. Que, referida resolución según información obtenida del Banco Nacional de Listas de Elegibles tiene una vigencia hasta **el 16 de diciembre de 2023** (<https://bnle.cnscc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>)

Detalle listas								
Proceso Selección	Nro. empleo	Nro. empleo OPEC	Nro. de resolución	Nro. de lista - Versión	Estado lista	Fecha publicación de la lista	Fecha vencimiento de la lista	Ver datos adicionales
PROCESO DE SELECCION - DIAN	126535		2021RES-400.300.24-11520	17738 - 4	ACTIVA	22 nov. 2021	16 dic. 2023	

10. Que si se cuenta a partir del día de presentación de esta acción Constitucional, se está a 2 meses y algunos días para que fenezca la oportunidad de ser llamados, conforme las debidas reglas de agotamiento de las listas y de las plazas existentes, para trabajar en la DIAN.
11. Hecho de ser llamado, que conforme mi posición en la lista y las vacancias definitivas existentes se tornaba casi imposible, no obstante, al existir una lista de elegibles siempre se tendrá durante su vigencia la expectativa de ser convocado, y para gracia mía el Presidente de la república mediante **Decreto**

419 de 2023 decretó ampliar la planta del personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN **en un poco más de diez mil cargos**.

12. Que de los cargos que se anuncian en referido Decreto se encuentran los atinentes a los cargos de **GESTORES III**, los cuales fueron aumentados en **2389 nuevas plazas**. Hasta este momento de expedición de este decreto no se sabía en qué proporción se aumentaría cada cargo de GESTOR III, es decir no se sabía si se iba a incrementar el número de vacancias definitivas para el cargo de gestor III identificado con la OPEC 126535 en el cual yo participe.

13. De la parte considerativa de anunciado decreto de aumento de planta, se destacan **las diferentes viabilidades técnicas y presupuestales** que antecedieron su expedición, destaco de manera especial lo siguiente, se copia de manera textual:

*Que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, **expidió certificado de viabilidad presupuestal para los efectos del presente decreto** y el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República mediante concepto OFI23-00020703 del 8 de febrero de 2023 señaló que era necesario fortalecer la DIAN con un número de personal suficiente que pueda incrementar los resultados de las metas de recaudo.*

(Negrillas fuera del texto original).

14. Por lo cual, bien se puede afirmar que previo a la expedición del decreto que determinó la ampliación de la planta de la DIAN existían todas la viabilidades

técnicas y financieras. No obstante, y del mismo decreto no se puede determinar de forma exacta cómo se distribuirían los cargos en la planta. Distribución la cual quedó anunciada de manera abstracta en su parte resolutive disponiendo lo siguiente:

ARTÍCULO 3. Distribución y provisión. La provisión de los empleos se efectuará de conformidad con lo establecido en la ley y en el sistema específico de carrera de la DIAN, y la distribución se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, el Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, distribuirá y proveerá los empleos de la fase "Empleos por compromiso ingreso a la OCDE 2018" en el año 2023.

Los empleos de la fase "Empleos para el Plan de Choque 2023-2026" se distribuirán y proveerán en el año 2024, sin exceder el monto de la disponibilidad presupuestal y en todo caso, en los años 2025 y 2026 se podrá efectuar la distribución y la provisión de los empleos que se crean en el artículo 1° del presente decreto, para lo cual se tendrá en cuenta la estructura, los planes, los programas, necesidades del servicio de la entidad, las disposiciones legales vigentes, y la disponibilidad presupuestal para la vigencia fiscal correspondiente.

PARÁGRAFO. Las metas de los Planes de Choque de Lucha contra la Evasión y el Contrabando para los años 2024, 2025 y 2026, tendrán en consideración la distribución y provisión de los empleos de la fase "Empleos para el Plan de Choque 2023-2026".

(Negritas, cursivas y subrayas a intención).

15. Posteriormente el presidente de la república, en ejercicio de las facultades extraordinarias, **expide el Decreto 927 de 03 de junio de 2023**, por medio del cual determinó modificar el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial -DIAN y la regulación de la administración y gestión de su talento humano.
16. De referido Decreto extraigo el párrafo transitorio del artículo 36 (uso de listas de elegibles), el cual reza de la siguiente manera:

PARÁGRAFO TRANSITORIO. *En aplicación de los principios de economía, sostenibilidad fiscal y austeridad del gasto, las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del párrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020, luego de que los empleos ofertados sean provistos en estricto orden de méritos, **deberán ser utilizadas dentro del término de su vigencia** para proveer vacantes generadas con posterioridad a las convocatorias, así como aquellas derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes.*

El proceso de selección cuya convocatoria y reglas se encuentran establecidas en el Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, seguirá su curso con independencia de la etapa en que se encuentre y, una vez conformada la lista de elegibles, esta deberá ser utilizada dentro del término de su vigencia para proveer las vacantes ofertadas y aquellas que se generen con posterioridad derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes.

En todo caso, las listas de elegibles a que hace referencia el presente párrafo transitorio no podrán utilizarse si el empleo público se encuentra provisto mediante encargo o provisionalidad. Estos cargos públicos deberán ser ofertados en una nueva convocatoria aplicando las reglas previstas en este Decreto-Ley.

(Negritas, cursivas y subrayas del accionante).

17. Que este **Decreto 927 de 2023** es claro en sus mandatos, **utilización de las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del párrafo transitorio del artículo 32 del Decreto Ley 071 de 2020**, es decir que entre las listas de elegibles sujetas de ser posiblemente utilizadas se encuentra la que yo integro. Y, que la utilización de dichas listas era procedente inclusive **con ocasión a la ampliación de la planta**, es decir con ocasión a lo estipulado en el **Decreto 419 de 2023**, que para lo de mi interés especial las **2389** nuevas plazas para **GESTOR III**. De igual manera se destaca que la provisión de estas vacantes nuevas mediante la utilización de las referidas listas de elegibles tiene, entre otras condiciones, que los requisitos del empleo **deben ser los mismos** y sus funciones **iguales**¹ o equivalentes.

¹ ACUERDO CNSC 0165 DE 12 DE MARZO DE 2020:

7. Lista de elegibles: Es el acto administrativo que conforma y adopta la CNSC, que otorga una posición a los elegibles en estricto orden de mérito, a partir de los resultados obtenidos en el proceso de selección, para la provisión de un empleo.

8. Lista unificada del mismo empleo: Es la que se adopta una vez provistas efectivamente las vacantes convocadas de un empleo en un proceso de selección mixto. Se realiza mediante la agrupación en una lista y en estricto orden de mérito con los elegibles aun no nombrados y que se encuentran en las listas de un mismo empleo que oferto las vacantes a través de proceso de selección de ascenso y abierto

18. Que sin tiempo que perder, debido a la vigencia de la lista de elegibles, procedí a elevar petición a la DIAN el **día 09 de junio de 2023 (ANEXO 2)**, en el cual solicitaba **de manera clara y contundente** ser nombrado, transcribo literalmente:

*Hecho este, que me invita a solicitar **ser nombrado en uno de los empleos creados para Gestor III, Código 303 Grado 03**, que se dé conforme las órdenes dadas en anunciado Decreto Ley 0927 de 07 de junio de 2023.*

(Negrillas y cursiva fuera del texto original).

19. Que la DIAN en **fecha 05 de julio de 2023** da respuesta a este derecho de petición (**ANEXO 3**), y en el mismo dice, entre otras, lo siguiente, se trae textualmente:

*Ahora bien, en virtud de las disposiciones contenidas en el Acuerdo 065 de 2020 modificadas por el Acuerdo No 0013 de 2021, así como en, los Artículo 7 y 11, Decreto 909 de 2004, **la DIAN tiene como responsabilidad efectuar el reporte de las vacantes definitivas viables de provisión**, evento que constituye el **insumo necesario para que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC evalúe los perfiles requeridos y defina desde su competencia las listas de elegibles** que se convocarán incluyendo los empleos equivalentes, como resultado de ésta actuación **dicho Ente emitirá un documento que contenga las listas a emplear** – las cuales, actualmente hacen parte del Banco Nacional Listas de Elegibles – BNLE de los Procesos de Selección vigentes realizados por la DIAN-. Una vez, la Administración **conozca este contenido**, procederá a efectuar lo pertinente (desempates, asignación de plaza y nombramiento en periodo de prueba).*

*Finalmente, de conformidad con el Decreto 419 de 2023, la ocupación de vacantes definitivas se encuentra supeditada a lo contenido en el artículo 36, Decreto Ley 0927 de 2023, es por ello, que se precisa **brindarle claridad** sobre las **variables** que pueden influir en el cumplimiento de tal lineamiento, como: **Disponibilidad Presupuestal; priorización de empleos a proveer según necesidades del servicio en autonomía de la Alta Gerencia; autorización por parte de la CNSC** quien definirá las listas y posiciones a emplear. Una vez hayan ocurrido afirmativamente los temas previamente expuestos, la **DIAN posterior a conocer el documento que expide la CNSC** procederá **el nombramiento en periodo de prueba de los elegibles** con expectativa de surtir las etapas contenidas en el Acuerdo que dio origen al concurso de méritos al cual se acogieron. Por lo expuesto, le invitamos a estar atento a futuras comunicaciones en caso de ser autorizada su OPEC y ubicación.*

(Negrillas, cursivas y subrayas fuera del texto original).

20. Que esta respuesta **por ningún lado resolvió lo de mi nombramiento** de manera expresa, la misma me anuncia una serie de actividades que se deben surtir previo al nombramiento en período de prueba de los elegibles, entre anunciadas actividades se encuentran:

- Efectuar el reporte de vacancias definitivas (DIAN).
- Evaluación de los perfiles requeridos y definición de las listas de elegibles (CNSC).
- Emisión de documento contentivo de listas a emplear emanadas del Banco Nacional de Listas de Elegibles (CNSC).
- Cuando el anterior documento exista la DIAN procederá a efectuar desempates, asignación de plaza y nombramiento en periodo de prueba.

21. De igual manera referida respuesta aparte de las actividades anunciadas desarrollo unas especie de condicionamientos para lograr la finalidad perseguida (ser nombrado) y son:

- Disponibilidad presupuestal.
- **Priorización de empleos, esto a partir de la autonomía de la alta gerencia.**
- Autorización por parte de la CNSC quien definirá las listas y posiciones a emplear.

22. De referidas actividades y condicionamientos contenidos en la respuesta a mi petición, destaco la pobreza en ahondar **en el porqué del presupuesto**, ya que desde las viabilidades técnicas y presupuestales de la ampliación de planta contenida en el **Decreto 419 de 2023** se anuncia que se cuenta con su financiación, inclusive, y como se anunció líneas atrás, en este año 2023 se distribuirán y proveerán ***los empleos de la fase "empleos por compromiso ingreso a la OCDE 2018"*** los cuales según referido Decreto y para el cargo que me interesa **los Gestores III**, los ***empleos por compromiso ingreso a la OCDE 2018*** a proveerse **en este año 2023** son **1420** plazas, reitero estas son disposiciones de norma. Es decir señor juez del total de las **2389** nuevas plazas de GESTOR III creadas con el referido **Decreto 419 de 2023** **1420** plazas se encuentran perfectamente financiadas y se deberán proveer en este año 2023 ***"por ser empleos por compromiso ingreso a la OCDE 2018"***.

De igual manera se destaca la autonomía de la alta gerencia para la priorización de los empleos.

23. A partir de lo anterior procedí a elevar una segunda petición (**ANEXO 4**), en la misma me urgía la necesidad de saber cómo había quedado distribuida la planta de personal de conformidad con la ampliación.

24. Que la DIAN dio respuesta a mi segunda petición el día 31 de agosto de 2023 (**ANEXO 5**), en la misma aparte de las transcripciones normativas **y de los impedimentos para suministrar información que anuncian en su respuesta**, destaco lo siguiente:

*Finalmente, de conformidad con el Decreto 419 de 2023, la ocupación de vacantes definitivas se encuentra supeditada a lo contenido en el artículo 36, Decreto Ley 0927 de 2023, **es por ello, que se precisa brindarle claridad sobre las variables que pueden influir en el cumplimiento de tal lineamiento, como:** Disponibilidad Presupuestal; priorización de empleos a proveer según necesidades del servicio en autonomía de la Alta Gerencia; autorización por parte de la CNSC quien definirá las listas y posiciones a emplear. Una vez hayan ocurrido afirmativamente los temas previamente expuestos la DIAN posterior*

a conocer el documento que expide la CNSC, procederá con las actuaciones contenidas en el Acuerdo que dio origen al concurso de méritos al cual se acogió. Por lo expuesto, le invitamos a estar atenta a futuras comunicaciones en caso de ser autorizada. Por lo expuesto, se colige inviabilidad para conceder a su petición.

(Negrillas, cursivas y subrayas fuera del texto original)

25. Esta respuesta hace hincapié en lo resuelto en la primera petición y es la viabilidad presupuestal, la priorización de empleos y la **AUTORIZACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES POR PARTE DE LA CNSC.**

26. Que de un manera casi concomitante con la segunda petición elevada a la DIAN, elevé petición a la CNSC (**ANEXO 6**), esta petición la traigo textualmente:

1. Cuántas vacantes definitivas viables de provisión, a la fecha, ha informado la DIAN ante ustedes teniendo en consideración, para esta respuesta, la ampliación de la planta mediante Decreto 419 de 2023?

2. La DIAN ha solicitado a ustedes la autorización para la utilización de listas de elegibles vigentes, derivadas de procesos de selección vigentes realizados por la DIAN, ¿para materializar los mandatos del párrafo transitorio del artículo 36 del Decreto-ley 927 de 2023? ¿O si para cumplir con este mandato no se requiere que medie petición de autorización por parte de la DIAN? ¿O cómo es, en últimas, el proceso para concretar los mandatos del párrafo transitorio precitado? Favor explicar cada caso.

3. En caso afirmativo, de mediar solicitud de autorización de uso de listas, favor indicar qué listas con números de OPEC y cantidad solicito la DIAN utilizar. Y ustedes, por el contrario ¿qué listas de elegibles han autorizado utilizar, los números de OPEC y la cantidad de cargos a suplir con la autorización de listas?

4. O si de pronto para cumplir con los mandatos del párrafo transitorio en mención ustedes elaboraron o van a elaborar una lista de legibles consolidada a partir de cargos iguales y equivalentes para llevar a cabo tal fin? ¿En caso tal que de pronto este elaborada una lista consolidada o en curso de elaborarse por favor indicarme qué posición ocupo yo el porqué de la misma?

5. Por último, en caso que haya mediado autorización de uso de listas de elegibles o alguna orden al respecto dada por ustedes como CNSC, con ocasión al pluricitado Decreto 0927 de 2023 en su parágrafo transitorio, por favor indicar el número de oficio para hacer los respectivos requerimientos a la DIAN.”

27. Que la CNSC dio respuesta provocada a la anterior petición (**ANEXO 7**), ya que tuve que acudir al amparo de la tutela por violación al derecho fundamental de petición. En esta primera respuesta derivada de la notificación de la admisión de tutela (**ANEXO 8**), La CNSC en su respuesta, de manera muy vacía, narra **la conformación de unas mesas técnicas con ánimo de cumplir con las disposiciones del Decreto 927 de 2023**, de igual manera relaciona los números de unas **OPECS autorizadas** y su total.
28. El Juzgado Primero De Familia De Oralidad De Itagüí mediante Sentencia 105 del 11 de septiembre (**ANEXO 9**) tuteló mis derechos y ordeno a la CNSC **dar respuesta clara, precisa, congruente y consecuente** a mi derecho de petición.
29. Con ocasión ha referido fallo la CNSC mediante oficio **2023RS122368**, dio alcance a su primera respuesta (**ANEXO 10**), de esta respuesta destacó el siguiente aparte:

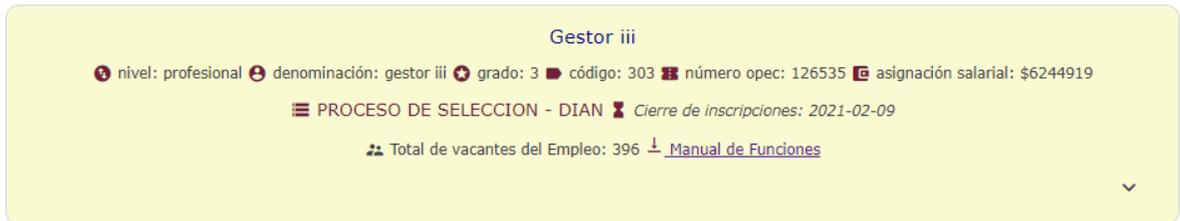
Así las cosas, para dar respuesta a su primera y segunda consulta se informa que la DIAN, conforme con el cronograma acordado, solicitó mediante los radicados 2023RE128409, 2023RE128410 y 2023RE128411 del 30 de junio de 2023, autorización de uso de listas, de conformidad con la adición de nuevas vacantes, realizada sobre cincuenta y dos (52) OPEC, discriminadas de la siguiente manera:

OPEC	VACANTES	OPEC	VACANTES	OPEC	VACANTES
127207	9	127009	9	126581	1
127250	1	126468	34	126582	26
127194	4	126873	56	126586	111
127200	9	126944	3	126518	2
127247	29	126947	2	126524	1
127178	4	126949	21	127870	21
127182	6	126950	2	132118	11
127233	8	126955	1	132142	7
126986	9	126960	85	132143	3
127007	4	126966	34	132144	9
126458	200	126973	1	126490	31
126460	100	126535	337	126482	82
127468	79	126537	60	127500	10
131184	4	126538	8	127512	4
126572	25	126540	6	127513	54

Aparte este, que anuncia que la DIAN mediante los radicados 2023RE128409, 2023RE128410 y 2023RE128411 **del 30 DE JUNIO DE 2023**, solicito autorización de uso de listas de elegibles. Dentro de este grupo de solicitud de listas de elegibles se encuentra el número de OPEC en la cual yo participe **la No. 126535**, solicitando la misma DIAN ser autorizada para proveer **337 nuevas plazas (ANEXOS 12 Y 13)**. Por lo cual su señoría se concreta que se está frente a la creación de 337 NUEVAS plazas adicionales **IGUALES** tanto en requisitos como en funciones.

30. Que esta adición de nuevas plazas (337) para el cargo de GESTOR III OPEC 126535, por parte de la DIAN, coincide con la información de reporte de vacancias definitivas en el (*Sistema para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad –SIMO-*). Es decir, la DIAN informa a la CNSC que existen **337 vacancias definitivas** nuevas **IGUALES**, para el plurinombrado cargo, después de realizado el concurso **1461 DIAN 2020**. Por consiguiente,

inicialmente la convocatoria **1461 de 2020** anunció solo 59 vacancias definitivas y con la ampliación de planta y las disposiciones del Decreto 927 de 2023 aumentaron **337 nuevas plazas IGUALES** sujetas de ser provistas con la lista de elegibles que yo integro, derivando como **gran total de vacancias a proveer de 396**, tal cual y como lo señala la siguiente imagen tomada el día 29/09/2023 del **Sistema para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad SIMO**.



Gestor iii

nivel: profesional denominación: gestor iii grado: 3 código: 303 número opec: 126535 asignación salarial: \$6244919

PROCESO DE SELECCION - DIAN Cierre de inscripciones: 2021-02-09

Total de vacantes del Empleo: 396 [Manual de Funciones](#)

En el número 396 del total de vacantes antes decía 59 que era el número de vacantes definitivas que existían en el momento cuando concurse.

Vacantes

Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, Municipio: No_Aplica, Total vacantes: 337

De hecho en esta imagen se observa que existen efectivamente 337 nuevas vacancias definitivas en el cargo de **GESTOR III OPEC 126535**.

31. Ahora señor juez, la DIAN mediante comunicado de prensa **047 de 2023**, comunicó cómo sería el proceso de nombramiento en periodo de prueba, **mediante el uso de listas de elegibles**, de nuevos servidores públicos DIAN, y dentro del mismo anunció, entre otros, los siguientes pasos:

*Una vez la **DIAN cuente con los recursos disponibles**, se determinarán los perfiles de empleos y cantidades de vacantes a ser provistos, así:*

- **Se priorizará la atención de las necesidades del servicio.**
- Se verificarán las capacidades de infraestructura física, tecnológica y de puestos de trabajo.
- De acuerdo con la capacidad, **se procederá a solicitar la autorización de uso de listas de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC**, quien, dentro del ejercicio de sus competencias constitucionales como ente rector de la carrera administrativa, definirá las listas y posiciones a emplear.

(Negritas y cursiva fuera del texto original).

32. Comunicado de prensa que se encuentra alineado con las disposiciones de la **Circular 000005 de 31 de julio de 2023 (ANEXO 11)** suscrito por el Director de Gestión Corporativa de la DIAN cuyo asunto **son las acciones a surtir por parte de la entidad previo al nombramiento en período de prueba**. Entre algunos apartes se destaca:

En consecuencia, a partir de los recursos disponibles, la alta gerencia determinará los perfiles de empleos y cantidades de vacantes a ser provistos, atendiendo a las necesidades del servicio, las capacidades de infraestructura física, tecnológica y de puestos de trabajo, procediendo a solicitar la autorización de uso de listas de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), quien, dentro del ejercicio de sus competencias constitucionales como ente rector de la carrera administrativa, defina las listas y posiciones a emplear.

33. Por lo anterior (**puntos 29, 30, 31 y 32**) se deduce sin mayor dificultad que para **que la DIAN hubiese solicitado autorización de la lista de elegibles ante la CNSC** primero debió prever:

- Recursos disponibles.

- Determinación de los perfiles de empleos y cantidades de vacantes a proveer en atención a las necesidades del servicio, las capacidades de infraestructura física, tecnológica y de puestos de trabajo.

Por lo tanto se presume que la discusión **de no autorizar las listas de elegibles** por parte de la CNSC no se deberá dar con ocasión **al presupuesto ni a la infraestructura y recursos físicos**.

34. Ahora señor Juez Constitucional si se observa la referida circular (**Circular 000005 de 31 de julio de 2023**) la misma trae unos tiempos a considerar entre etapa y etapa **a fin de concretar el nombramiento**, y entre las mismas, considerando todas las circunstancias ahí anunciadas, existe un promedio de 36 días hábiles, los cuales si la lista fuera autorizada hoy 29 de septiembre la persona se podría posesionar el 22 de noviembre de 2023, que para el caso de la lista de elegibles que yo integro sería a escasos días de su vencimiento, lo anterior hablando hipotéticamente, ya que al día de presentación de esta tutela no existe pronunciamiento alguno de autorización de lista, ya que de existir la DIAN hubiese procedido con el resto de programación. Por lo cual señor juez, **solo partiendo de lo contenido en la Resolución Nº 11520 de 22 de noviembre de 2021 en su artículo sexto**, misma que a su vez se ampara por las disposiciones del **artículo 34** del Decreto Ley 071 de 2020² **y del mismo acuerdo de convocatoria (ANEXO 14) solo se tiene la certeza respecto del vencimiento de la lista de elegibles que integro**, la cual es ahora el **16 DE DICIEMBRE DE 2023**

² ARTÍCULO 34. Uso de lista de elegibles. Una vez provistos los empleos objeto del concurso, la lista de elegibles **tendrá una vigencia de dos (2) años**, contado a partir de la firmeza de dicha lista.

Siempre y cuando la convocatoria así lo prevea, la lista de elegibles podrá ser utilizada en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular.

Detalle listas								
Proceso Selección	Nro. empleo	Nro. empleo OPEC	Nro. de resolución	Nro. de lista - Versión	Estado lista	Fecha publicación de la lista	Fecha vencimiento de la lista	Ver datos adicionales
PROCESO DE SELECCION - DIAN	126535		2021 RES-400.300.24-11520	17738 - 4	ACTIVA	22 nov. 2021	16 dic. 2023	

FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y JURISPRUDENCIALES

Su señoría el caso que nos convoca en síntesis lo podríamos enmarcar de la siguiente manera *“**autorización por parte de la CNSC, previa solicitud de autorización existente por parte de la DIAN, para el uso de la listas de elegibles para el cargo GESTOR III OPEC 126535 derivado del decreto de ampliación de la planta DIAN y de las disposiciones normativas contenidas en el párrafo transitorio del artículo 36 del Decreto Ley 927 de 2023; lista de elegibles la cual está llamada a suplir las 337 nuevas plazas de cargos iguales a los inicialmente convocados en proceso de selección DIAN 1461 DE 2020. Uso de listas que se deberá dar antes del vencimiento de la misma, lo cual acontecerá el día 16 de diciembre de 2023.**”*

El Decreto Ley 927 de 2023 es enormemente claro en **ordenar el uso de las listas de elegibles** en virtud de principios como el de economía. Siendo el párrafo transitorio del artículo 36 igualmente claro, entre otros, en decir que listas de elegibles y derivadas de que concursos pueden utilizarse. Por consiguiente señor Juez nos encontramos frente a una habilitación normativa **específica para la utilización de las listas de elegibles**, y diré específica toda vez que la **Ley 1960 de 2019** también es muy clara en el mandato de utilización de listas. Por lo cual su señoría no hay duda acerca de la legitimación normativa para utilizarlas. Ahora, durante la exposición fáctica se resalta **que hay un impedimento para ser nombrados**, ello si se satisfacen todos los requisitos individuales, impedimento que podría derivar

en la afectación de derechos como **la igualdad, el debido proceso, al trabajo y al acceso a la función pública en consonancia con la el principio del mérito**. Se demostró a lo largo del recuento que se priorizó por necesidad del servicio el cargo de **Gestor III OPEC 126535 con 337 nuevas plazas**, que la DIAN realizó, previas consideraciones presupuestales y de infraestructura, la solicitud de autorización de esta lista de elegibles, en específico existe **desde el 30 de junio del año en curso**, que su señoría podrá constatar que estamos frente a **cargos iguales** en todo el sentido de la palabra, que la lista de legibles cargo gestor III OPEC 126535 vence el día **16 de diciembre de 2023**, que la DIAN Mediante Circular 000005 de agosto de 2023 estableció un derrotero en etapas y tiempos a fin de concretar los nombramientos derivados de la utilización de lista de elegibles, que la CNSC no ha otorgado autorización alguna, bien por disposiciones de ella misma o bien por actuar conjuntamente con la DIAN, pero que indistintamente como se esté dando hay una lista de elegibles **que esta pronta a vencer**. Recordando señor juez que conforme respuesta otorgada a mis peticiones se anuncia que la CNSC ya autorizó algunas listas de alrededor de 900 elegibles.

Señor Juez, de tiempo atrás se viene sosteniendo que la tutela se vuelve el medio más efectivo al momento que se puedan suscitar posibles vulneraciones a partir de la pérdida de vigencia de las listas de elegibles.

La Corte Constitucional en Sentencia T-319 de 03 de junio de 2014, M.P. Alberto Rojas Ríos se dijo:

*En los mismos términos, en la **Sentencia SU-913 de 2009**, la Corte Constitucional concluyó que si bien, pueden existir otros mecanismos judiciales, estos deben ser eficaces y conducentes para tener la entidad de excluir al mecanismo de tutela en la protección de derechos en materia de concurso de méritos. De lo contrario, esto es, acudir a*

un proceso ordinario o contencioso administrativo, **se estaría obligando a soportar la vulneración de derechos que requieren atención inmediata** [18].

Esta concepción jurisprudencial tiene especial relevancia cuando **se corre el riesgo de que en el trámite de una de las vías con que pueda contar el tutelante, la lista de elegibles pierda vigencia y la hipotética protección que deba extenderse quede sin sustento, generando un perjuicio irremediable.**

Al hilo de lo expuesto, se concluye que según la jurisprudencia de esta Corporación, **la acción de tutela es el instrumento judicial eficaz e idóneo con el que cuenta una persona para controvertir asuntos referentes a la provisión de cargos de carrera de conformidad con los resultados publicados en las listas de elegibles por los concursos de mérito**, por cuanto, como se verá en el siguiente acápite, se pretenden garantizar no solo los derechos **a la igualdad y al debido proceso**, sino además la debida aplicación del artículo 125 de la Constitución Política.

(...)

Por regla general, el foro ideal para definir la correcta interpretación que de las normas legales realicen el Consejo Superior de la Judicatura o los Tribunales Superiores del Distrito, relacionado con las disposiciones aplicables a los concursos de méritos, **es la justicia contencioso administrativa** ante quien debe demandarse la legalidad y vigencia de las disposiciones reglamentarias que prevén la exclusión automática del Registro de elegibles de las personas sobre las cuales ya ha recaído un nombramiento o en general el acto

administrativo que alude a un nombramiento en virtud de un determinado concurso.

Sin embargo, cuando existe un interés iusfundamental que pueda verse afectado, la Corte Constitucional debe pronunciarse para conjurar la vulneración a derechos fundamentales, particularmente en los casos concretos analizados en la presente providencia, sobre la base de que la vigencia de los registros de elegibles tienen vocación temporal y exigir en todo caso la actuación ante la vía judicial contenciosa puede acarrear demoras que harían nugatorio el derecho afectado ante la inminente pérdida de vigencia del registro de elegible antes de que se pudiera adoptar una decisión en tal jurisdicción. En este mismo sentido la Sala expone que extender en el tiempo los posibles efectos nocivos de una decisión administrativa atentaría contra la protección misma de los derechos fundamentales que se procuran proteger.

(Negrillas, cursivas y subrayas fuera del texto original).

De igual manera la Sentencia T-340 de 21 de agosto de 2020, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, la Corte manifestó:

*Para la Sala, en este caso, la acción de tutela procede como mecanismo principal de protección de los derechos al trabajo y al acceso a cargos públicos [26], en un contexto **indefectible de amparo al mérito como principio fundante del orden constitucional.** Por las razones que a continuación se exponen:*

En primer lugar, el accionante actualmente ocupa el primer lugar en la lista de elegibles, luego de haberse ocupado los dos empleos que inicialmente

fueron objeto de convocatoria, por lo que, **al haber quedado una vacante definitiva frente exactamente el mismo cargo para el cual él concursó**, aparece la disputa que es objeto de revisión en esta tutela, consistente en determinar si cabía el encargo frente a un funcionario de la entidad, o si, por el contrario, debía hacerse uso de la lista de elegibles en el orden y conforme al mérito demostrado, **por parte de las personas que concursaron para acceder a la función pública**. Así las cosas, como lo manifestó este Tribunal en la citada Sentencia T-059 de 2019, se observa que, en esta oportunidad, la controversia implica verificar el “(...) **principio de mérito como garantía de acceso a la función pública y ello, a todas luces, trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de carácter constitucional**, que torna necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales”[27].

En segundo lugar, se avizora en este caso una de las causales mencionadas en la citada providencia, a fin de determinar que, en concreto, **los medios ante lo contencioso administrativo no son siempre eficaces**, concerniente a que “(...) **la lista de elegibles en la que ocuparon el primer lugar pierda vigencia de manera pronta**”. Al respecto, como se mencionó en el acápite de antecedentes, su vigencia se limitó a dos años, por lo que si ella quedó en firme el día 31 de julio de 2018, la posibilidad de aplicarla se extendió hasta máximo el 30 del mismo mes pero de este año, de suerte que hoy en día no cabe proceder a su uso y, **en caso de no asumir la revisión de lo resuelto por el juez de instancia y decretar la improcedencia de la acción de tutela, prácticamente el accionante no tendría mecanismo alguno para reclamar su acceso a la función pública, y se estaría, por razones meramente formales, excluyendo la verificación del mérito como principio fundante del Estado colombiano**. No sobra recordar que el actor ocupa en la actualidad el cargo que reclama, en virtud de lo resuelto por el juez de segunda instancia en este trámite de amparo constitucional, por decisión del 3 de julio de 2019.

En tercer lugar, como ya se dijo, la exclusión de la procedencia del amparo llevaría a que, al momento de proferirse una decisión definitiva en sede de lo contencioso administrativo, **la lista de elegibles definitivamente ya no estaría vigente** y, por ende, el accionante no podría ocupar el cargo al que **–según alega– tiene derecho**, con lo cual únicamente podría recibir una compensación económica. Esta realidad descarta **la eficacia de la garantía de acceso a cargos públicos** y excluye la verificación del mérito, en contravía del mandato del artículo 2 del Texto Superior, **que impone como obligación del Estado velar por el goce efectivo de los derechos, lo cual no se satisface con el reconocimiento de una compensación económica** [28].

(...)

Como fue planteado en el capítulo anterior, **la consolidación del derecho de quienes conforman una lista de elegibles** “se encuentra indisolublemente determinado por el lugar que se ocupó dentro de la lista y el número de plazas o vacantes a proveer”[53]. Así las cosas, las personas que ocuparon los lugares equivalentes al número de vacantes convocadas tienen un derecho subjetivo y adquirido a ser nombrados en período de prueba en el cargo para el cual concursaron, de suerte que respecto de ellos existe una situación jurídica consolidada que impide la aplicación de una nueva ley que afecte o altere dicha condición.

(Negritas y subrayas fuera del texto original).

PRUEBAS

Solicito su señoría tener como prueba todos los anexos de esta tutela.

PRETENSIONES

PRIMERO: Tutelar mi derecho fundamental a la igualdad, al debido proceso, al trabajo y al acceso a la función pública en consonancia con el principio del mérito, y en consecuencia ordene a la CNSC expida la autorización de la lista de elegibles para el cargo Gestor III, GRADO 3, CÓDIGO 303, OPEC 126535.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y una vez la DIAN reciba la autorización de uso de la lista de elegibles mencionada en el punto primero, proceda la DIAN a realizar las verificaciones al respecto y emane mi nombramiento en periodo de prueba para el cargo anunciado en el punto primero.

TERCERO: Que se ordene a la CNSC la comunicación de esta tutela a todos los integrantes de la lista de elegibles mencionada, a fin de que si a bien lo tienen se puedan hacer parte del proceso coadyuvando o emitiendo un pronunciamiento.

CUARTO: Se den las demás ordenes que busquen proteger los derechos alegados, esto incluye también la vinculación de cualquier otro sujeto que su sapiencia constitucional determine.

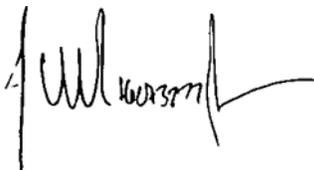
NOTIFICACIONES

Las mías las recibiré al correo: jlondonogarcia@hotmail.com

Las de la CNSC: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Las de la DIAN: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Londono Garcia', with a long horizontal stroke extending to the right.

JUAN ANTONIO LONDOÑO GARCIA

C.C. 16073222

CEL: 3205576923



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 11520
22 de noviembre de 2021



2021RES-400.300.24-11520

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y nueve (59) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126535, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 28.4 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, en el artículo 25 del Acuerdo No. CNSC-20201000002856 de 2020 y en el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(…) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

Que el artículo 4 de la norma antes referida define los *Sistemas Específicos de Carrera Administrativa*, entre los cuales incluye el que rige para la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales, en adelante DIAN, regulado por el Decreto Ley 71 de 2020, como *“(…) aquellos que en razón a la singularidad y especialidad de las funciones que cumplen las entidades en las cuales se aplican, contienen regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso (...), ascenso (...) y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan la función pública”*.

Que el numeral 3 del artículo 4 ibídem establece que la administración y *“la vigilancia de estos sistemas específicos corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil”*, competencia confirmada, en general, por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1230 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil y, en particular para el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, por los artículos 7.1 y 8 del Decreto Ley 71 de 2020.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i) de la norma precitada, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el*

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y nueve (59) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126535, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”

reglamento”, “e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)” e “i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”.

Que el artículo 24 del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con sus artículos 25 al 27, dispone que *“El ingreso y el ascenso en los empleos públicos del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, se hará por concurso público”,* el cual debe realizar la CNSC, según las disposiciones de los artículos 3.3, 18, 22.1, Parágrafo del 27 y 28 al 35 ibídem.

Que el numeral 28.4 del artículo 28 del mismo Decreto Ley, determina que *“(...) para el caso de los procesos de selección para empleos diferentes a los del nivel profesional de los procesos misionales, la lista de elegibles se conformará en estricto orden de mérito, de conformidad con la sumatoria de los puntajes ponderados de las pruebas de selección definidas en la convocatoria”.*

Que el artículo 34 ibídem establece que

(...) la lista de elegibles tendrá una vigencia de dos (2) años, contado a partir de la firmeza de dicha lista.

Siempre y cuando la convocatoria así lo prevea, la lista de elegibles podrá ser utilizada en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular.

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC-20201000002856 del 10 de septiembre de 2020, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”.*

Que el artículo 25 del Acuerdo No. CNSC-20201000002856 de 2020 dispone:

De conformidad con las disposiciones del numeral 28.4 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, debidamente ponderados. Además, en aplicación del artículo 28, numeral 28.3, literal b, ibídem, “Tendrá el derecho a integrar la lista de elegibles (...) quien obtenga un puntaje total aprobatorio que, en ningún caso, sea inferior al setenta por ciento (70%) del máximo posible en el concurso (...)”.

Que los artículos 34 y 35 ibídem, en aplicación de las disposiciones del artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020, establecen:

ARTÍCULO 34. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. *(...) las Listas de Elegibles resultantes de este proceso de selección tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total.*

ARTÍCULO 35. USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. *(...) “(...) la[s] Lista[s] de Elegible[s] podrá[n] ser utilizada[s] en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular”.*

Que el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 del 9 de septiembre de 2021, asigna a los Despachos de los Comisionados la función de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo (...), de conformidad con la normatividad vigente”.*

En mérito de lo expuesto,

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y nueve (59) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126535, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y nueve (59) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126535, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, ofertado con el Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, así:

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	49796615	SANDRA LUCIA	BUENO PENSO	91.73
2	CC	14396582	JUAN GUILLERMO	CAICEDO USECHE	91.70
3	CC	1143372552	MANUEL ANTONIO	GAMERO GUTIERREZ	89.72
4	CC	52752970	INGRID OFELIA	MENDEZ NIÑO	89.18
5	CC	1015420753	JUAN DIEGO	FIQUE RAMIREZ	88.98
6	CC	7687167	JARVEY	LOZANO LOZANO	87.82
7	CC	1085310202	ANGIE MARCELA	OREJUELA HURTADO	87.62
8	CC	79883086	JUAN CARLOS	BUITRAGO GALINDO	87.30
9	CC	1037604634	DEISY ALEJANDRA	JIMENEZ PEREZ	86.80
10	CC	8508749	MARIO ALBERTO	CANO VARGAS	86.70
11	CC	1193073451	DUVAN GUILLERMO	SOTO OSORIO	86.68
12	CC	17690709	CARLOS EDUARDO	CÓRDOBA CORREA	86.61
13	CC	1098633464	YURANY CAROLINA	TRIGOS PEREZ	86.54
14	CC	1067859150	JULIANA	QUINTERO LORA	86.37
15	CC	1080932265	ANSELMO	MORENO MORENO	86.35
16	CC	66720265	LISS ANGGELA	LOPEZ RODRIGUEZ	86.32
17	CC	55172850	DORA LILIA	TELLEZ MUSSE	86.30
18	CC	1090453647	JESSICA FERNANDA	MORA MANZANO	86.14
19	CC	36758521	LORENA	BENAVIDES HERNÁNDEZ	85.99
20	CC	7711717	CARLOS IVAN	RAMIREZ RAMIREZ	85.87
21	CC	1128059286	DORA ROCIO	PRIETO PACHECO	85.59
22	CC	1129580158	MAYRA ALEJANDRA	SOTO FERRARI	85.33
23	CC	1075232694	ERIKA YADIRA	PEÑA PASOS	85.19
24	CC	79638874	RUBEN DARIO	ROJAS VILLARRAGA	85.14
25	CC	98385294	OSCAR WILLIAM	LOPEZ URIBE	84.94
26	CC	1030569708	NERYK TATIANA	MARTINEZ MORENO	84.87
27	CC	43976829	MARCELA	MADRID DUQUE	84.83
28	CC	80208164	JONATHAN DAVID	MARTAN RAMOS	84.81
29	CC	26040492	LOLI LUZ	BRAVO DE LA OSSA	84.78
30	CC	1098641065	LUDDY YINETH	JEREZ GAMBOA	84.75
31	CC	43257646	DIANA GISSELL	GARZÓN CRUZ	84.72
32	CC	43276728	PIEDAD NATALIA	GÓMEZ CHAVARRÍA	84.68
33	CC	1144069536	LISSET JOHANA	MARTINEZ REYES	84.66
34	CC	74184897	JOSE LUIS	RODRIGUEZ MONTAÑA	84.65
35	CC	53030425	LIZ JHOJANNA	OYUELA MORENO	84.55
36	CC	1017131753	GLORIA ZULIMA	GUTIERREZ GUTIERREZ	84.53
37	CC	71773646	JOHN CARLOS	HINCAPIE RODRIGUEZ	84.42
38	CC	41957886	NANCY	BEDOYA ARIAS	84.25
39	CC	1093780866	LEYDI DAYANA	MORALES PABON	84.20
40	CC	79952882	LUIS FELIPE	GUARNIZO LOPEZ	84.10
41	CC	51664425	MARTHA CONSUELO	MOYANO MELO	84.06
42	CC	1098628865	DIANA LUCÍA	VILLAMIL TORRES	83.92
43	CC	74130473	JUAN CARLOS	CARO ALVARADO	83.87
44	CC	7701719	ROBINSON	VANEGAS QUIMBAYA	83.67
45	CC	1048847632	LINA MARCELA	CAMELO PEÑA	83.65
46	CC	50932921	NORIS TERESA	VILLARREAL CHEVEL	83.62
47	CC	52116394	ELISA	WILCHES OSPINA	83.58
48	CC	10953652	CARLOS IGNACIO	MIRANDA ARGUMEDO	83.56
48	CC	7142597	JAIME DE JESUS	ZAMBRANO CASTILLO	83.56

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y nueve (59) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126535, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
49	CC	7188201	JUAN CAMILO	MEDINA MENDOZA	83.23
50	CC	1128443531	DANIEL	VALENCIA CAICEDO	83.05
51	CC	1085247502	EDGAR LEONARDO	CASTILLO MONCAYO	82.89
51	CC	79486055	MAURICIO	CHARRY ORTIZ	82.89
52	CC	1085273937	SINDY MARCELA	NARVAEZ RODRIGUEZ	82.86
53	CC	13744315	LUIS GUILLERMO	ORTIZ COVELLI	82.85
54	CC	1065638146	MAGALYS DAYANA	ARIAS MARQUEZ	82.76
55	CC	1096200459	LUZ MERY	CAMPO REYES	82.68
56	CC	1144131916	BRENDA VANESSA	VALBUENA VANIN	82.61
57	CC	80527768	JOSE ALEJANDRO	CALDAS SANCHEZ	82.60
58	CC	12747468	FRANCO ANDERSSON	MUÑOZ SANTACRUZ	82.48
59	CC	1012341364	LINA DANIELA	SOSA PENAGOS	82.47
60	CC	43624556	SANDRA FIRLELLY	OSPINA HERNANDEZ	82.46
61	CC	1049628422	GLADYS ZORAYDA	DIAZ MENDIVELSO	82.44
62	CC	1023872796	SINDY TATIANA	MELO SUAREZ	82.29
63	CC	52436720	ZULY XIMENA	SÁNCHEZ TORRES	82.22
63	CC	30402736	DIANA MARCELA	JURADO OSORIO	82.22
64	CC	1108932710	ANGELA NATALY	MOLINA VEGA	82.21
65	CC	37367262	LILIANA	GARCIA QUINTERO	82.17
66	CC	37843415	ERGUI JANNETH	MEJIA GARCIA	82.13
67	CC	59813008	GLORIA SOFIA	CORTES GOMEZJURADO	81.87
68	CC	1016071528	HAROLD YESID	TORRES CORTES	81.86
69	CC	1033749829	LAURA VIVIANA	CIFUENTES BAQUERO	81.84
70	CC	1053778416	JESSICA ALEJANDRA	VALENCIA ESCOBAR	81.82
71	CC	57460766	DIANA PATRICIA	ROJAS ALFONSO	81.81
72	CC	52909518	LAURA VIVIANA	HERNANDEZ MORERA	81.79
73	CC	46379723	MARIA CLEMENCIA	WIEST LOPEZ	81.64
74	CC	1128282623	YESENIA	BLANDON GUERRA	81.62
75	CC	1069175311	MAURICIO ALEJANDRO	PARDO CUBILLOS	81.55
75	CC	13743782	ALEX CLEMENTE	LIZARAZO OCHOA	81.55
76	CC	51921122	SANDRA MARIA	DUQUE BARACALDO	81.49
77	CC	1118806572	KELVIS MARIA	DELUQUEZ RAMIREZ	81.48
78	CC	43208376	LINA MARIA	MERCADO CASTRO	81.46
79	CC	46679516	MARCELA JOHANNA	MARTÍNEZ FAJARDO	81.45
80	CC	1014232275	ROCIO NATALI	MARTINEZ CLAVIJO	81.43
81	CC	7174124	JUAN PABLO	GACHA QUINTERO	81.42
82	CC	10143493	ROBERTO	VILLA CIFUENTES	81.40
83	CC	1094882681	JORGE ANDRES	TORO RAMIREZ	81.39
83	CC	76316404	PABLO CÉSAR	OROZCO VIVAS	81.39
84	CC	55313631	MARCELA ZURELLA	DURAN HIGGINS	81.35
85	CC	1098638748	JESSICA ALEXANDRA	BARAJAS PINTO	81.34
86	CC	63544477	ZULEY	CORREA NOVA	81.32
87	CC	21443431	ELIZABETH	ARENAS VELASQUEZ	81.26
88	CC	71638047	JOSE HUMBERTO	CAMACHO GRISALES	81.21
88	CC	71679411	LUIS FERNANDO	PANIAGUA TASCAN	81.21
89	CC	79798025	JESÚS MAURICIO	OLARTE ORTÍZ	81.20
90	CC	1110464930	LILIANA MARCELA	URUEÑA CALDERON	81.18
91	CC	7720494	LUVIER	OLIVEROS FALLA	81.13
91	CC	30393345	ELIANA MARIA	CARMONA GOMEZ	81.13
92	CC	80818363	JUAN DANIEL	HERNANDEZ LIZARAZO	81.08
93	CC	38363694	EMILCE	CHAPARRO ALARCON	81.01
93	CC	32838291	ANGELICA MARIA	GOENAGA DELGADO	81.01
94	CC	66755851	MARLEN FAIZURY	IBARRA MURILLO	81.00
95	CC	1044422418	VICTORIA SOFÍA	WILCHES LUNA	80.94
96	CC	52957497	IVONNE KARINA	SALINAS QUINTERO	80.93
97	CC	1047463577	MARIA ALEJANDRA	GARCIA PINEDA	80.91
97	CC	60373505	LILIANA	CORZO CAMARGO	80.91
97	CC	1075225836	MAYRA ALEJANDRA	MURCIA SALINAS	80.91
97	CC	1128045386	CARLA SELENA	DÍAZ CABRERA	80.91
97	CC	1023922665	WENDY JINETH	BERNATE QUINTERO	80.91

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y nueve (59) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126535, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
98	CC	63489446	MONICA DEL ROCIO	RANGEL LEON	80.90
99	CC	1121819249	ROSA ELIANA	HERNÁNDEZ ACUÑA	80.85
100	CC	1036131828	CARLOS ESTEBAN	ARIAS CASTRO	80.81
101	CC	10286875	DIEGO FERNANDO	CHICA AGUIRRE	80.79
102	CC	30322185	LUZ STELLA	ESCALANTE VELEZ	80.73
103	CC	1130613364	HUMBERTO ANDRES	JARAMILLO RODRIGUEZ	80.72
104	CC	55314290	ESTEFANIA	ARTEAGA MUSKUS	80.71
105	CC	1040732147	TATIANA ANDREA	FRANCO NARVAEZ	80.70
106	CC	52812568	DIANA CAROLINA	CAMARGO PINZON	80.68
107	CC	80881005	JOHN ANDERSON	CAGUA ACOSTA	80.67
107	CC	1085267325	LUZ ANGELA	CASTILLO BAZANTE	80.67
108	CC	8323630	GABRIEL ANTONIO	RODRIGUEZ OTERO	80.66
109	CC	80047254	CESAR AUGUSTO	VALENCIA CARVAJAL	80.62
110	CC	1018407617	YEIMY VIVIANA	QUINTERO ROJAS	80.57
111	CC	1057784452	LISETH TERESA	GALLEGO PALACIO	80.55
112	CC	1047404235	ADRIAN RICARDO	MENESES MERCADO	80.52
113	CC	10777282	MARIO ANDRES	OVIEDO GOMEZ	80.50
114	CC	14240285	GUSTAVO	PEDREROS	80.44
115	CC	23682256	ALBA PATRICIA	ROA ZUBIETA	80.38
116	CC	1045693903	FRANCHESCA NATALIA	AVILA BARROS	80.35
117	CC	91520239	OCTAVIO ANDRES	HERNANDEZ MENDIVELSO	80.31
118	CC	6163944	DANNY ROLANDO	CHAMORRO BENAVIDES	80.23
119	CC	45517474	ELAINE	DIAZ GONZALEZ	80.21
120	CC	7702049	LEONARDO	CAYCEDO DIAZ	80.20
121	CC	1112102061	LEIDY MARCELA	FRANCO ARCILA	80.05
122	CC	91475358	MIGUEL ALBERTO	MUÑOZ BARRIOS	79.99
123	CC	36307085	MARIA VICTORIA	LOSADA TRUJILLO	79.93
124	CC	51786147	NUBIA YANET	SANCHEZ BUITRAGO	79.89
125	CC	13871279	JOSE DAVID	VELASQUEZ MAYORGA	79.86
126	CC	42087892	LUZ MYRIAM	VIVAS ESPINAL	79.85
127	CC	1053792023	VALENTINA	OSORIO FLOREZ	79.77
128	CC	1129530520	GUSTAVO RAFAEL	SARMIENTO ESCUDERO	79.69
129	CC	15645745	LUIS EDUARDO	PETRO IGLESIA	79.68
130	CC	73188154	LUIS MIGUEL	CARREAZO CONTRERAS	79.67
131	CC	28157292	NUBIA MILENA	REY GUTIERREZ	79.61
132	CC	1026569573	LIZETH CAROLINA	GARCIA PARRA	79.58
133	CC	32181707	ELIZABETH	BEJARANO ARBOLEDA	79.57
134	CC	7709059	ELKIN GUILLERMO	LEMUS VALENCIANO	79.50
135	CC	1028000696	MARIO DE JESUS	VILLA HERNANDEZ	79.42
136	CC	1018423269	ALEJANDRA SOLANGE	BELTRAN BUSTOS	79.41
137	CC	42164535	KAREN	VELÁSQUEZ SILDARRIAGA	79.36
138	CC	85448874	CARLOS HERNAN	CURVELO RODULFO	79.34
139	CC	28285079	SANDRA MILENA	PARRA LONDOÑO	79.33
140	CC	86056999	LUIS FRANCISCO JAVIER	PRIETO TORRES	79.31
141	CC	22734674	VERONICA PATRICIA	SARMIENTO ARGUELLES	79.26
142	CC	1128044242	CONSUELO IRENE	NOVA CORENA	79.22
143	CC	25274930	DANY	DIMEY CUBILLOS	79.20
144	CC	52516430	JULISSE	GUAYACAN FUENTES	79.12
145	CC	1094912171	SILVANA	SALAZAR SERNA	79.07
146	CC	36564539	ROSA BENILDA	BARRIOS CARRILLO	79.05
146	CC	1094885959	CHRISTIAN ANDRES	ARIAS VELEZ	79.05
146	CC	1018407914	GERMAN DARIO	RIOS CHACON	79.05
147	CC	1015434352	SANTIAGO	TORRES CHIQUILLO	79.03
148	CC	65828964	ZAYRA GIMENA	RODRIGUEZ DIAZ	78.99
149	CC	50926550	MARTHA LUCÍA	HERNÁNDEZ CÁLIZ	78.96
149	CC	1065633718	LINDA STEFANY	SAMPAYO DE LA HOZ	78.96
150	CC	93405863	DANNY FERNANDO	CANTILLO NIÑO	78.95
150	CC	91497514	JOHN FAUSTO	VERA ARCHILA	78.95
151	CC	30050522	ELENA	IBARRA AGUILAR	78.91
152	CC	52718169	OLGA ADRIANA	PUERTO GONZALEZ	78.90

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y nueve (59) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126535, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
152	CC	60331582	RUTH XIOMARA	RODRIGUEZ CRISTANCHO	78.90
153	CC	38869044	YIMILANDER	ORTEGA BENITEZ	78.89
153	CC	37720776	PAOLA ANDREA	CELIS CALIXTO	78.89
154	CC	60387404	TANIA SIDDHARTHA	ESTEBAN RINCON	78.86
155	CC	13072170	JOHN ERIK	GOMAJOA ENRIQUEZ	78.85
156	CC	1113640519	CAROLINA	RAMOS BUITRAGO	78.77
157	CC	1085288877	STEFANIA	UNIGARRO GUERRERO	78.71
158	CC	37080295	MARGARITA MARIA	GAVIRIA ORTIZ	78.69
159	CC	1121854927	LIZ EMILY	CAMPOS RAMIREZ	78.66
160	CC	1075219328	CRISNA CATALINA	LOSADA SALAZAR	78.65
161	CC	1121846213	ADRIANA LORENA	CARVAJAL PERDOMO	78.63
162	CC	91159887	JORGE ALEXANDER	CACERES PINTO	78.58
163	CC	32869589	BERLYS	CARRILLO SEGUANE	78.51
164	CC	52796049	ALEJANDRA PATRICIA	PRIETO RUIZ	78.43
165	CC	60263546	AMBAR GISELA	MARTINEZ MALDONADO	78.35
166	CC	12911647	JOSÉ CAMPOAMOR	ORTIZ VALENCIA	78.34
167	CC	52851708	LUISA FERNANDA	MONROY GONZALEZ	78.32
168	CC	77193199	JUAN DIEGO	CUBILLOS MAESTRE	78.29
169	CC	52849546	ANA MILENA	BURGOS SALGADO	78.24
170	CC	79790790	ALEJANDRO ROGELIO	MASSE ESPITIA	78.17
170	CC	1072705317	DENISSE LORENA	SASTOQUE MENDEZ	78.17
171	CC	80064443	FERNANDO	MALDONADO RAMIREZ	78.13
172	CC	18881447	ANÍBAL EDUARDO	JIMÉNEZ VILLALBA	78.10
173	CC	45525935	LAURA	SERRANO ARIAS	78.09
174	CC	1128063508	MADELEIN JUDITH	RAMIREZ MENDOZA	78.07
175	CC	52153215	DALIA ELIANA	CABRERA PIZZA	78.03
176	CC	79699065	WILMER EDUARDO	ESQUIVEL VASQUEZ	78.00
176	CC	72291506	ERICK ENRIQUE	DE LA ROSA CABALLERO	78.00
176	CC	1121920269	LEYDY YULIANA	CURVELO URBANO	78.00
177	CC	1018403222	MICHAEL IVAN	BERNAL GONZALEZ	77.95
178	CC	37546297	FRANCIA ELENA	ARANGO MONSALVE	77.92
179	CC	39575341	LUZ ANGELA	GARCIA ROZO	77.88
180	CC	16724284	GERMAN	LOPEZ ANTE	77.85
181	CC	1017149398	LUZ ALEJANDRA	CORREA PINEDA	77.83
182	CC	1019094331	JULIETH XIMENA	RAMIREZ DIAZ	77.79
183	CC	29362658	CAROLINA	SANCHEZ VALENCIA	77.78
184	CC	35251925	NELLY JHOANNA	RODRIGUEZ VILLALOBOS	77.65
185	CC	1075259893	DANIEL ESTIVEN	CRIOLLO MARTINEZ	77.63
186	CC	60396036	NANCY ZULAY	GARCIA VILLAMIZAR	77.60
186	CC	63506552	LUZ ALEXANDRA	CORREA RINCON	77.60
187	CC	1098306516	MARYELY	BETANCOURT NIETO	77.58
188	CC	94317029	RUBEN	GONZALEZ CALDERON	77.55
189	CC	65794032	SANDRA JIMENA	GONZALEZ MARIN	77.54
190	CC	94150762	HUGO ALEXANDER	GONZALEZ DIEZ	77.52
190	CC	1112128408	JOSE ARLEN	GIRALDO RENDON	77.52
191	CC	75143077	WILLIAM ANDRÉS	CASTRO CAICEDO	77.51
191	CC	79713491	RAMIRO ELIAS	CONDE CALDERON	77.51
191	CC	1075239712	ANEYDER	GONZALEZ BERMUDEZ	77.51
192	CC	60267389	SONIA MARCELA	CLAVIJO GUTIERREZ	77.49
193	CC	52196201	ANGELA MARIA	TORRES SUAREZ	77.48
194	CC	80055508	RICARDO	MORENO BEJARANO	77.42
194	CC	79895114	JOSE ARBEY	NIÑO GONZALEZ	77.42
195	CC	1061046160	MARIO ALEJANDRO	DIAZ QUINTERO	77.22
196	CC	51619117	ANA SILVIA	RIOS CHICUAZUQUE	77.21
197	CC	79577852	JORGE ENRIQUE	ARENAS HERRERA	77.20
198	CC	66993069	CAROLINA	TORRES LEÓN	77.17
199	CC	1102832515	YESIKA PAOLA	HERNÁNDEZ DURANGO	77.16
200	CC	35473668	YALILE	QUEVEDO ORTEGA	77.14
201	CC	52534107	FLOR MARINA	PULIDO ARAQUE	77.10
202	CC	30235400	SARA JOHANNA FERNANDA	MONTES ESPINOSA	77.09

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y nueve (59) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126535, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
203	CC	40938029	KAREN CARMENZA	ARISMENDY MARTINEZ	77.07
204	CC	1144163654	YENIFER	PEREA PEREA	77.05
205	CC	49717891	JULISSA LUISANA	MOYA GARCIA	77.02
206	CC	9728917	DIEGO ALFONSO	ZULUAGA VALENCIA	76.99
207	CC	1040736094	LIKZA JOHANA	FERNANDEZ BOTERO	76.97
208	CC	76307224	JOSE AURELIO	DIAZ VILLOTA	76.92
208	CC	7707178	LUIS HERNANDO	MONTERO PERDOMO	76.92
209	CC	1014264723	LEIDY KATHERINNE	ALVARADO MURCIA	76.90
210	CC	94228984	FREDY ORLANDO	CARVAJAL MEDINA	76.88
210	CC	52312122	YOLANDA	BOGOTÁ PARRA	76.88
211	CC	37087638	ADRIANA MARITZA	IZQUIERDO SANTACRUZ	76.85
212	CC	65796272	ANDREA CAROLINA	LONDOÑO VILLEGAS	76.83
213	CC	40784241	EGDEL ADRIANA	ORTIZ ESCALANTE	76.82
214	CC	1075250369	EDNA ROCIO	REPIZO MEDINA	76.73
215	CC	60377280	BETSY ZULAY	RONDON NIÑO	76.67
216	CC	1015420381	CINDY PAOLA	PATIÑO WALTEROS	76.65
217	CC	30738394	MELVA LILIANA	ERASO TORRES	76.61
218	CC	60370477	MARIBEL	VALENCIA GALVIS	76.60
218	CC	1085274862	ANGELA YAMILE	AUX CABRERA	76.60
219	CC	79941564	CARLOS ALBERTO	MONTAÑA GARCIA	76.54
220	CC	26423903	NORMA CRISTINA	ARTUNDUAGA BOLAÑOS	76.50
221	CC	59836979	ALBA LUCI	RODRIGUEZ RUALES	76.47
222	CC	63551028	ADRIANA	ACELAS DELGADO	76.46
223	CC	1053811893	GERMAN ANDRES	GOMEZ GUARIN	76.39
224	CC	36757440	JENNY ALEXANDRA	PINTO BOTINA	76.38
225	CC	1039759193	CLAUDIA VIVIANA	BETANCUR QUINTERO	76.31
226	CC	53073648	YULY ANDREA	SIERRA CHACÓN	76.26
226	CC	11228378	DIEGO ALEJANDRO	VELÁSQUEZ AYALA	76.26
227	CC	22519328	ELIS YOJANNA	MENDOZA MARTINEZ	76.22
228	CC	28556586	LEIDY CAROLINA	YANINI ROJAS	76.18
229	CC	1085299651	DIANA CATALINA	LOPEZ BARON	76.13
230	CC	30509080	DINA MARITZA	BETANCOURT TRUJILLO	76.09
230	CC	13069273	JHON ANDRES	BURGOS ESCOBAR	76.09
231	CC	52869715	JULIE ANDREA	ORTIZ BERNAL	76.08
231	CC	1075241596	JOSUE DAVID	ESPITIA FRANCO	76.08
231	CC	79984335	MIGUEL ANTONIO	PAEZ DELGADO	76.08
232	CC	46377431	NATALIA	LEDESMA FUQUEN	76.04
233	CC	5268413	JAIME ALBERTO	ERAZO ORTEGA	76.02
234	CC	80161063	SERGIO ANTONIO	MOYANO GARCÍA	75.94
235	CC	66979981	ISABEL CRISTINA	CAMACHO CASTILLO	75.91
236	CC	28155557	KELLY JOHANNA	ROMERO SANCHEZ	75.78
237	CC	63533290	BERTHA LUCIA	COVILLA LOPEZ	75.77
237	CC	1094552380	LUDY ASTRID	SALAZAR CASTRO	75.77
238	CC	1129538228	CHRISTIAN CAMILO	BRITO MEZA	75.76
239	CC	80116221	JUAN CARLOS	DIAZ PEÑA	75.65
240	CC	1090378503	YONATHAN	PUERTO SANCHEZ	75.57
241	CC	98636186	OSCAR ALEJANDRO	VÁSQUEZ MONSALVE	75.53
241	CC	1112098072	LINA MARCELA	MEJIA ARIAS	75.53
242	CC	31793889	VIVIANA	BELTRAN OLAYA	75.51
243	CC	25785494	NATALIA ELENA	CALDERON URANGO	75.48
244	CC	51703433	DORIS MARLENE	BERNAL SANCHEZ	75.44
244	CC	1101075454	DEISY KATERINEE	VANEGAS VARGAS	75.44
244	CC	21788316	MARLENY	GARCIA OSPINA	75.44
245	CC	13745777	EDGAR EDUARDO	CAÑON ANTOLINEZ	75.42
245	CC	40437435	BETTY	ZUÑIGA MORAN	75.42
246	CC	42131846	LUZ ANGELICA	MOLANO MONTOYA	75.40
247	CC	75063483	JHON FREDY	CARDONA VALENCIA	75.36
248	CC	52823791	DAMARYS	CRIOLLO CHAPARRO	75.34
249	CC	33750469	JULLY ANDREA	CUELLAR RUIZ	75.32
250	CC	1144041023	SEBASTIÁN	ROSETO TORRES	75.26

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y nueve (59) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126535, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
251	CC	1143335857	MAC ARTHUR	SAENZ MARTINEZ	75.14
252	CC	88220340	HUGO JAVIER	AGUDELO GALLO	75.11
253	CC	32557354	GLADIZ EUGENIA	RESTREPO GUERRA	75.07
254	CC	1016025100	DARLY JOHANA	RAMOS PEREZ	75.05
255	CC	1128421235	LYDA MARCELA	BOLIVAR PUERTA	75.03
256	CC	40782560	JENNI JOHANA	GARZÓN GÓMEZ	74.93
257	CC	60363978	DORIS ZULAY	RAMIREZ CONTRERAS	74.92
258	CC	98574089	SERGIO ENRIQUE	MARIN QUINTERO	74.90
259	CC	25281069	YENY ANDREA	HOYOS BENITEZ	74.89
260	CC	1129573771	WEIZNER JABBID	JALLER CERCHIARO	74.84
261	CC	1067920525	IANA CAROLINA	SARMIENTO VEGA	74.83
262	CC	73166094	JOSE MANUEL	OSORIO MARTINEZ	74.79
262	CC	1016034101	CAMILO ANDRES	BOLIVAR SUSUNAGA	74.79
263	CC	43276157	GLADIS MABEL	URREGO GUZMÁN	74.75
264	CC	52778108	LUZ ADIELA	SANCHEZ VEGA	74.70
265	CC	1014219207	DIANA CAROLINA	VARGAS JOYA	74.68
266	CC	52377454	MONICA PATRICIA	ARANGO LUNA	74.63
267	CC	26579183	MARIA ANGELA	ESCALANTE CUELLAR	74.61
268	CC	43856317	PAOLA ANDREA	DAZA QUINTERO	74.60
269	CC	20758761	EMILSE	MONTANO PINZON	74.55
270	CC	30686362	LINA MARCELA	RAMIREZ BRANGO	74.52
270	CC	16506567	NANKIN EDWAR	SERNA LONDOÑO	74.52
271	CC	27094097	LILIANA ROCIO	VELASQUEZ VILLOTA	74.51
272	CC	16073222	JUAN ANTONIO	LONDOÑO GARCIA	74.49
273	CC	37934616	MARIA TERESA	RESTREPO REYES	74.41
274	CC	80255647	MAURICIO	VELASQUEZ CASTELBLANCO	74.34
274	CC	73193334	JOAQUIN	MONTERO VILLA	74.34
275	CC	79455876	CARLOS ALBERTO	OBANDO PIZA	74.27
276	CC	13067472	LUIS FERNANDO	MERA ERASO	74.25
276	CC	91263775	MANUEL ARTURO	CAMACHO MALDONADO	74.25
277	CC	1075225537	JEINER IRIAN	SALAZAR TORRES	74.19
278	CC	63548853	ERIKA	LOPEZ VALERO	74.17
279	CC	52531556	DORYS MARIA	BERMUDEZ GOMEZ	74.12
280	CC	40410107	JENNY	PEREZ ACOSTA	74.11
281	CC	43537669	YOLANDA CECILIA	ROZO GIRALDO	74.05
282	CC	36934386	ANGÉLICA DEL ROSARIO	RODRÍGUEZ ORBES	74.04
283	CC	20577071	ELSA LILIANA	SASTOQUE TINJACA	73.99
284	CC	1121827233	YEZID EVARISTO	BLANCO PARRADO	73.98
285	CC	45762378	DAYLY DEL CARMEN	DIAZ TORRES	73.96
286	CC	52429664	ALEXANDRA	CHAVES MEDINA	73.92
287	CC	1075267653	CARLOS FRANCISCO	DIAZ GUERRERO	73.85
288	CC	1102359101	CARLOS ANDRES	OSORIO FRANCO	73.79
289	CC	1082924660	KAREN LINETH	TAFUR HERNANDEZ	73.76
290	CC	52264300	CELMIRA	GALVIS DIAZ	73.75
291	CC	91161221	ERVIN YESID	TOLOZA CAMACHO	73.74
292	CC	39058514	ANGELICA MARIA	PEÑA MORAN	73.59
293	CC	26601288	NORMA CONSTANZA	OLAYA TOVAR	73.45
293	CC	67011989	MARIBEL	RUIZ SEGURA	73.45
294	CC	1015428745	DAVID ALEJANDRO	PALOMINO LEÓN	73.44
295	CC	5534521	FRANK NORMAN	MARIÑO SARMIENTO	73.37
296	CC	94482426	HECTOR FABIO	PEÑA SANCHEZ	73.36
297	CC	1098603557	RUTH ESTHER	NUÑEZ ZARATE	73.25
298	CC	80728846	JORGE ANDRES	MORERA	73.13
298	CC	1036952706	LAURA VANESSA	MONTOYA MARIN	73.13
298	CC	11224350	GUILLERMO	ZABALA AGUJA	73.13
299	CC	8163071	FABIAN ANDRES	LONDONO SUCERQUIA	73.10
300	CC	1110494649	JAIRO MANUEL	ROJAS VENGOECHEA	73.07
301	CC	1121706562	JESSICA	PIÑEROS PARDO	73.05
302	CC	7686227	EDILBERTO	GUTIERREZ ARIAS	73.03
303	CC	98377816	RITHER	ACOSTA JARAMILLO	73.01

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y nueve (59) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126535, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
304	CC	24167350	JEIMY ROCÍO	AVELLA FERNÁNDEZ	73.00
305	CC	1090462342	NIKOL YAJIRA	PERALTA DIAZ	72.99
306	CC	91076713	JOHN EVERSON	RICAUARTE ALVAREZ	72.97
307	CC	63541053	MAYERLY	GAMBOA RUEDA	72.96
308	CC	52952154	DIANA GISELA	MENDOZA HERNANDEZ	72.94
309	CC	52349367	INGRID BIBIANA	PAEZ DIAZ	72.92
310	CC	52787283	BLANCA EMILCE	CARRERO BARRERA	72.90
311	CC	36751047	SANDRA DEL CARMEN	GOMEZ DEL CASTILLO	72.82
312	CC	8323481	VIDAL	VIVAS GRANADOS	72.81
313	CC	22478463	MILENA PATRICIA	MAESTRE DE LA HOZ	72.75
314	CC	1128420131	MARCELA	CASTRO HIDALGO	72.71
315	CC	51991281	SANDRA JANETH	ACERO RONCANCIO	72.69
316	CC	63351362	HILDA MARCELA	RAMIREZ AMAYA	72.65
317	CC	13746165	FABIO AUGUSTO	PIÑEREZ CRUZ	72.62
318	CC	52772242	JOVANNA HASBLEIDY	SALAVARRIETA TUNJO	72.53
318	CC	1075308683	JUAN DIEGO	SOLORZANO HORTA	72.53
319	CC	72200786	ROGERS ENRIQUE	LOBO NIETO	72.47
320	CC	35474756	LUZ MARINA	RODRIGUEZ MARTÍNEZ	72.42
321	CC	80239021	RONALD ALEJANDRO	GONZALEZ MARTINEZ	72.35
322	CC	7730256	EDILBERTO	JAVELA HERRERA	72.29
323	CC	1098742075	JULIAN TIBERIO	VILLARREAL GARCIA	72.28
324	CC	63542670	MARIA ISABEL	JAGUA NAVAS	72.21
325	CC	1019050798	ANGIE LORENA	ORTIZ TOVAR	72.16
326	CC	66954759	NADIA MELINA	TOLEDO QUIMBAYA	72.13
327	CC	1110448318	CRISTHIAN MAURICIO	VALDES SANCHEZ	72.10
328	CC	36758651	DORIS ADRIANA	MORA CUASQUEN	72.03
329	CC	79597729	JOSE IGNACIO	BERNAL JIMENEZ	71.87
330	CC	52882227	ANA MILENA	CACERES CASTRO	71.84
331	CC	16073243	JOHN JAIRO	MUÑOZ ATEHORTUA	71.82
332	CC	1128054495	RUTH MERY	CANAVAL HINCAPIE	71.76
333	CC	11156367	ROBERTO JOSE	SAENZ AVILEZ	71.70
334	CC	52986170	JULIE ANDREA	FANDIÑO PINTO	71.68
335	CC	7629060	ROBERTO SEGUNDO	DITTA GUERRERO	71.67
336	CC	22515542	KARINA MARCELA	CARVAJAL OLIVER	71.60
337	CC	1017202953	NALIA MARLEY	LOPEZ GALEANO	71.51
338	CC	66744593	NANCY EMIR	GARCÉS VALENCIA	71.40
338	CC	66926197	LILIANA ANDREA	LONDOÑO CORTEZ	71.40
339	CC	10287177	RUBEN DARIO	CARDONA GOMEZ	71.29
340	CC	1094882564	YESICA VIVIANA	LOPEZ TOUS	71.20
340	CC	1102359853	MAYULI	BUENAHORA RODRIGUEZ	71.20
341	CC	63492442	SANDRA PATRICIA	MENDOZA CASTELLANOS	71.18
342	CC	80155545	JHONNAL ALBERTO	PORRAS GUEVARA	70.87
343	CC	34321076	ASTRID DEL SOCORRO	CERON MUÑOZ	70.86
343	CC	66835025	CATALINA	ROJAS MONEDERO	70.86
344	CC	79051741	LUIS ENRIQUE	VEGA CAMACHO	70.80
345	CC	71250103	HENDER	MANCO AVENDAÑO	70.70
346	CC	9149514	YAIR ENRIQUE	GONZALEZ QUINTERO	70.66
347	CC	80034603	MIGUEL ANGEL	PAEZ GUNAROPULOS	70.39
348	CC	37293361	ANGELA NORAIMA	SARMIENTO CABADIAS	70.37
349	CC	1116259814	CRISTIAN DAVID	JARAMILLO HINCAPIE	70.00

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Requisitos y Funciones con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 36 del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, y los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y nueve (59) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126535, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”

nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para el empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Requisitos y Funciones utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO. En los términos del artículo 11, numeral 11.2, del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Lista de Elegibles, la Comisión de Personal del Nivel Central de la DIAN, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas *“(…) que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación a las leyes, o los reglamentos que regulan el Sistema Específico de Carrera Administrativa”* de la entidad.

Cuando la Comisión de Personal del Nivel Central de la DIAN encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado, no serán tramitadas.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de un aspirante de esta Lista de Elegibles podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud de lo establecido en el artículo 28 del Acuerdo de este proceso de selección, ejecutoriadas las decisiones que resuelven las anteriormente referidas solicitudes de exclusión de esta Lista de Elegibles, la misma podrá ser modificada por la CNSC, de oficio o a petición de parte, al igual que en los casos en que esta Comisión Nacional deba adicionarles una o más personas o reubicar otras, cuando se compruebe que hubo error.

ARTÍCULO QUINTO. Según las disposiciones de los Parágrafos 1 y 2 del artículo 4 del Acuerdo de este proceso de selección:

PARÁGRAFO 1: *Los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas a los que se refiere el numeral 28.3, literal b, del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, pertenecen a la actuación administrativa del Nombramiento. De la aprobación de estos exámenes por parte de los aspirantes que integren las Listas de Elegibles en firme o cuya posición haya adquirido firmeza, según el orden de mérito que ocupen, dependerá el derecho a ser nombrados en las respectivas vacantes ofertadas.*

PARÁGRAFO 2: *De conformidad con el numeral 12.2 del artículo 12 y el numeral 28.5 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, la Inducción pertenece igualmente a la actuación administrativa del Nombramiento, toda vez que es una condición previa requerida para que un elegible cuya posición haya quedado en firme en una Lista de Elegibles resultante de este proceso de selección, luego de aprobar los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas antes referidos, pueda ser nombrado en período de prueba.*

Las actuaciones administrativas relativas al Nombramiento y al Período de Prueba, son de exclusiva competencia del nominador, las cuales deben seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante la presente Resolución, tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, conforme lo establece el artículo 34 del Acuerdo de este proceso de selección, en aplicación del artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020.

ARTÍCULO SÉPTIMO. De conformidad con las disposiciones del artículo 35 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020, la presente Lista de Elegibles podrá ser utilizada, en estricto orden descendente, para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular.

ARTÍCULO OCTAVO. En aplicación del artículo 32 del Acuerdo de este proceso de selección:

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y nueve (59) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126535, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”

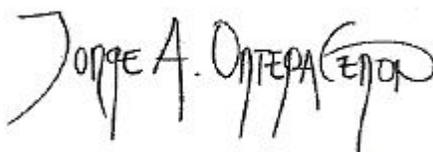
En firme la respectiva Lista de Elegibles o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva y aprobados por los respectivos elegibles los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas a los que se refiere el numeral 28.3, literal b, del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, le corresponde a la DIAN programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante de un mismo empleo ofertado con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica, de conformidad con el procedimiento establecido para estos fines en el Acuerdo CNSC No. 166 de 2020, adicionado por el Acuerdo CNSC No. 0236 de 2020, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO NOVENO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente Resolución rige a partir de las fechas de firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso, y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprobó: Richard Rosero Burbano – Gerente Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020
Revisó: Diana Carolina Figueroa M. – Asesora del Despacho
Proyectó: Geraldine Urbano Avendaño – Profesional Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020



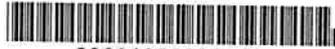


REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

ACUERDO No 0285 DE 2020
10-09-2020



20201000002856

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 4, 7, 11, 12, 29 y 30 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, en los artículos 3, 7, 8, 18, 21, 22, 24, 27, 28, 29, 30, 34 y 35 del Decreto Ley 71 de 2020 y en el artículo 2 del Decreto 498 de 2020, y

CONSIDERANDO:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *"Habrà una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

Además, el artículo 209 ibidem determina que *"la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)"*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *"(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad"*.

El artículo 4 de la norma antes referida define los *Sistemas Específicos de Carrera Administrativa*, entre los cuales incluye el que rige para la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales, en adelante DIAN, regulado por el Decreto Ley 71 de 2020, como *"(...) aquellos que en razón a la singularidad y especialidad de las funciones que cumplen las entidades en las cuales se aplican, contienen regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso (...), ascenso (...) y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan la función pública"*.

El numeral 3 del artículo 4 ibidem establece que la administración y *"la vigilancia de estos sistemas específicos corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil"*, competencia confirmada, en general, por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1230 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil y, en particular para el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, por los artículos 7.1 y 8 del Decreto Ley 71 de 2020.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

De conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, "Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento" (...) y "Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin".

El artículo 28 de esta misma ley señala que la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia.

El artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, establece que, con el fin de reducir la provisionalidad en el empleo público, las entidades públicas deben coordinar con la CNSC, la realización de los procesos de selección para el ingreso a los cargos de carrera administrativa en vacancia definitiva y que, definidas las fechas del concurso, estas entidades deben asignar los recursos presupuestales que les corresponden para su financiación.

Específicamente para la DIAN, el artículo 3 del Decreto Ley 71 de 2020, dispone que

Los procedimientos de ingreso, ascenso y movilidad de los empleados de carrera administrativa de (...) [esta entidad], se desarrollarán de acuerdo con los siguientes principios:

3.1. Mérito, igualdad, especialidad y libre concurrencia en el ingreso, ascenso y movilidad en los cargos de carrera.

3.2. Publicidad, transparencia y confiabilidad de las convocatorias (...) y en la identificación, evaluación y acreditación de competencias determinadas en el Manual Específico de Requisitos y Funciones.

3.3. Especialización de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la Escuela de Impuestos y Aduanas de la DIAN, para ejecutar los procesos de selección.

(...)

El artículo 21 del referido Decreto determina el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera administrativa de la DIAN, precisando que "(...) si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá realizarse proceso de selección".

Por su parte, el artículo 24 de este Decreto, en concordancia con sus artículos 25 al 27, dispone que "El ingreso y el ascenso en los empleos públicos del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, se hará por concurso público", el cual debe realizar la CNSC, según las disposiciones de los artículos 3.3, 18, 22.1, Parágrafo del 27 y 28 al 35 ibídem.

El artículo 28 de la precitada norma establece que "el proceso de selección para el ingreso o ascenso de los empleos públicos de la DIAN comprende: (i) la convocatoria; (ii) el reclutamiento; (iii) la aplicación y evaluación de las pruebas de selección; (iv) la conformación de la lista de elegibles y (v) la vinculación a carrera en período de prueba", especificando en su numeral 28.1 que la Convocatoria "(...) determina de manera precisa las reglas a que ha de sujetarse [dicho] proceso de selección (...)", siendo, por lo tanto, "(...) la ley del concurso (...)" y que en la misma, según el artículo 24 ibídem, "(...) se indicará la ciudad o lugar geográfico de ubicación del empleo a proveer con sus respectivas vacantes, sin perjuicio de la facultad de reubicación, cuando las necesidades del servicio así lo ameriten".

A su vez, el numeral 9.4 del artículo 9 del referido Decreto, asigna al Director General de la DIAN la función de "reportar ante la Comisión Nacional del Servicio Civil los empleos a concurso, informando si debe adelantarse concurso de ingreso o concurso de ascenso", definiendo en su artículo 18 que "la oferta de empleo público constituye el conjunto de empleos vacantes en forma definitiva con disponibilidad presupuestal para su nombramiento, o provistos de manera transitoria con nombramiento

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

provisional o encargo y que deben ser provistos a través de concurso de méritos realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil".

Adicionalmente, los artículos 3.7, 8 y 28.1 de esta norma, en concordancia con el artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015, establecen el deber de la DIAN de participar con la CNSC en el proceso de planeación conjunta y armónica del respectivo concurso de méritos, debiendo tener previamente actualizado su Manual Específico de Requisitos y Funciones, en adelante MERF. También el artículo 28.1 precitado dispone que "(...) será requisito para la expedición del acto administrativo de convocatoria contar previamente con el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal para atender el costo del concurso, así como para amparar los nombramientos que se deriven del mismo".

Para el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en vacancia definitiva, en adelante OPEC, en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC 20191000008736 del 6 de septiembre de 2019 y Circular Externa No. 0006 del 19 de marzo de 2020, dio los lineamientos, el plazo y otras instrucciones para que las entidades públicas como la DIAN cumplieran oportunamente con esta obligación.

Con relación al deber de "planeación conjunta y armónica del concurso de méritos", la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-183 de 2019, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó:

Este análisis concluyó, en primer lugar, que la interpretación según la cual para poder hacer la convocatoria son necesarias las dos voluntades: la de la CNSC y la de la entidad u organismo, cuyos cargos se proveerán por el concurso, es abiertamente incompatible con la Constitución. Sin embargo, dado que hay otra interpretación posible, que se ajusta mejor a las exigencias constitucionales de colaboración armónica y de colaboración (art. 113 y 209 CP): la de entender que, si bien el jefe de la entidad u organismo puede suscribir la convocatoria, como manifestación del principio de colaboración armónica, de esta posibilidad no se sigue de ningún modo (i) que pueda elaborarla, modificarla u obstaculizarla y (ii) que la validez de la convocatoria dependa de la firma del jefe de la entidad o u organismo, y que la CNSC, en tanto autor exclusivo de la convocatoria, no puede disponer la realización del concurso sin que previamente se hayan cumplido en la entidad cuyos cargos se van a proveer por medio de éste, los presupuestos de planeación y presupuestales previstos en la ley (Subrayado fuera de texto).

Los artículos 29 y 30 del Decreto Ley 71 de 2020 determinan las pruebas a aplicar en los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa del Nivel Profesional de los procesos misionales de la DIAN y de los otros empleos de la entidad, respectivamente.

El artículo 34 del mismo Decreto Ley establece que

(...) la lista de elegibles tendrá una vigencia de dos (2) años, contado a partir de la firmeza de dicha lista.

Siempre y cuando la convocatoria así lo prevea, la lista de elegibles podrá ser utilizada en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular.

El artículo 36 de esta norma prevé que "Recibida la lista de elegibles y previo a efectuar el nombramiento, la DIAN verificará el cumplimiento de los requisitos y calidades de quienes la conforman, según lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, las normas que los modifiquen o sustituyan, y en concordancia con los artículos 4 y 5 de la Ley 190 de 1995".

Mediante las Resoluciones No. 060 y 061 de 2020, modificadas por las Resoluciones No. 089 y 090 del mismo año, respectivamente, expedidas por la DIAN, "(...) se adopta el Manual Específico de Requisitos y Funciones (...)" y "(...) se establecen los requisitos mínimos exigidos (...)" para los empleos de la planta de personal de esa entidad, respectivamente.

El Decreto 2365 de 2019, "Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015 (...)", en su artículo 1 establece "(...) los lineamientos para que las entidades del Estado den cumplimiento a lo establecido en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, relacionado con la vinculación al servicio público de los jóvenes entre 18 y 28 años, que no acrediten experiencia, con el fin de mitigar las barreras de entrada al mercado laboral de esta población".

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

En aplicación de esta norma, la Directiva Presidencial 01 de 2020, dirigida a las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, da la directriz al Departamento Administrativo de la Función Pública, en coordinación con la CNSC, de identificar los empleos en vacancia definitiva que se encuentren ofertados mediante concursos de méritos, que no requieran *Experiencia Profesional* o que permitan la aplicación de *Equivalencias*, con el fin de darlos a conocer a los jóvenes mediante su publicación en la página web de las entidades del Estado que se encuentren adelantado tales concursos.

El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la 2 Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, dispone que

A los servidores públicos del nivel asistencial y técnico que hayan sido vinculados con anterioridad a la expedición de los Decretos 770 y 785 de 2005 que participen en procesos de selección, se les exigirán como requisitos para el cargo al que concursan, los mismos que se encontraban vigentes al momento de su vinculación, esto siempre que dichos servidores concursen para el mismo empleo en que fueron vinculados (...).

El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 establece que

ARTICULO 2°. Equivalencia de experiencias. *Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias, a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, monitorías, contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.*

(...)

El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, a fin de establecer una tabla de equivalencias que permita convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida (...).

Parágrafo 1°. *La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.*

Parágrafo 2°. *En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público (Subrayado fuera de texto).*

El artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena "(...) reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título", precisando en sus artículos 3 y 6:

Artículo 3°. Definiciones. *Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.*

(...)

Artículo 6°. Certificación. *El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.*

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

Mediante el Acuerdo No. 0165 de 2020, la CNSC "(...) *reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique*".

Finalmente, mediante el Acuerdo No. 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 0236 de la misma anualidad, la CNSC estableció el procedimiento "(...) *para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional*".

En aplicación de esta normatividad, la CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, realizó, conjuntamente con la DIAN, la *Etapas de Planeación* para adelantar el presente proceso de selección.

En cumplimiento de esta labor, la entidad referida registró en SIMO la correspondiente OPEC para este proceso de selección, la cual fue certificada por su Representante Legal y la Directora de Gestión de Recursos y Administración Económica y enviada a la CNSC mediante correo electrónico institucional del 9 de septiembre de 2020. En esta certificación de la OPEC, los referidos funcionarios igualmente certificaron que "(...) *que la información contenida en el presente reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa-OPEC, corresponde a los empleos de carrera en vacancia definitiva existentes a la fecha en la entidad y que la información reportada corresponde a la consignada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente o su equivalente*", el cual también enviaron a esta Comisión Nacional mediante correos electrónicos institucionales del 9 de julio y del 9 de septiembre de 2020.

Con base en esta OPEC así certificada, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 10 de septiembre de 2020, aprobó el presente Acuerdo y su Anexo, mediante el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección de que trata este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la CNSC

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA. Convocar a Proceso de Selección de Ingreso para proveer las vacantes definitivas referidas en el artículo 9 del presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la DIAN, que se identificará como "*Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020*".

PARÁGRAFO: Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las *Especificaciones Técnicas* de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 28.1 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este proceso de selección y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, a la(s) Institución(es) de Educación Superior que lo desarrolle(n) y a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 2. ENTIDAD RESPONSABLE. La entidad responsable del presente proceso de selección es la CNSC, quien en virtud de las disposiciones del artículo 30 de la Ley 909 de 2004, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar sus diferentes etapas "*(...) con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin*".

En los términos de los artículos 3, numeral 3.3, 12, numeral 12.1 y 29, numeral 29.2, del Decreto Ley 71 de 2020, le corresponde a la DIAN realizar los *Cursos de Formación* de la Fase II de este proceso de selección, con programas específicos definidos por la CNSC con la participación de dicha entidad.

PARAGRAFO: De conformidad con la normativa que precede, es de exclusiva responsabilidad de la DIAN iniciar el desarrollo de los referidos *Cursos de Formación* de la Fase II de este proceso de selección, a más tardar el quinto día siguiente de la publicación del acto administrativo de que trata el inciso dos del artículo 20 del presente Acuerdo y, además, garantizar que la realización de los mismos,

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

incluida la entrega formal a la CNSC de las respectivas calificaciones en firme de todos los aspirantes que los cursaron, no exceda de tres meses y 15 días calendario. Esto con el fin de poder cumplir con la duración de este proceso de selección, según las disposiciones del artículo 31 del Decreto Ley 71 de 2020.

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El presente proceso de selección comprende las siguientes etapas:

- Convocatoria y divulgación.
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
- Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM, de los participantes inscritos.
- Aplicación de pruebas de selección a los participantes admitidos.
- Conformación y adopción de las *Listas de Elegibles* para los empleos ofertados en este proceso de selección.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: En atención a la orden de suspensión de las *Etapas de Reclutamiento* y de *Aplicación de Pruebas*, impartida por el artículo 14 del Decreto Legislativo 491 de 2020, la duración de este proceso de selección, a la que se refiere el artículo 31 del Decreto Ley 71 de 2020, se empezará a contar a partir de la fecha en que dicha suspensión sea levantada por la autoridad competente, toda vez que el fin útil de la "*Convocatoria*" es iniciar con el "*Reclutamiento*" o inscripciones.

ARTÍCULO 4. VINCULACIÓN A LA CARRERA EN PERÍODO DE PRUEBA. Las actuaciones administrativas relativas al *Nombramiento* y al *Período de Prueba*, son de exclusiva competencia del nominador, las cuales deben seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

PARÁGRAFO 1: Los *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas* a los que se refiere el numeral 28.3, literal b, del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, pertenecen a la actuación administrativa del *Nombramiento*. De la aprobación de estos exámenes por parte de los aspirantes que integren las *Listas de Elegibles* en firme que resulten de este proceso de selección o cuya posición haya adquirido firmeza, según el orden de mérito que ocupen, dependerá el derecho a ser nombrados en las respectivas vacantes ofertadas.

PARÁGRAFO 2: De conformidad con el numeral 12.2 del artículo 12 y el numeral 28.5 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, la *Inducción* pertenece igualmente a la actuación administrativa del *Nombramiento*, toda vez que es una condición previa requerida para que un elegible cuya posición haya quedado en firme en una *Lista de Elegibles* resultante de este proceso de selección, luego de aprobar los *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas* antes referidos, pueda ser nombrado en período de prueba.

En los términos del artículo 28, numeral 28.5, ibidem "(...) el periodo de inducción tendrá [una] duración (...)" máxima de 15 días hábiles.

Por otra parte, según el artículo 40, Parágrafo, de la misma norma en cita, "(...) los programas de inducción (...) se podrán adelantar por parte de la Entidad en forma presencial y/o virtual".

ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Las normas que rigen este proceso de selección son el Decreto Ley 71 de 2020, la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 770 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015 en los temas no regulados por el Decreto Ley 71 de 2020, la Ley 1955 de 2019, el Decreto 498 de 2020, la Ley 2039 de 2020 si, al iniciar la *Etapa de Inscripciones*, se cuenta con la reglamentación de las equivalencias de experiencias de que trata su artículo 2, la Ley 2043 de 2020, el MERF vigente de la DIAN, adoptado mediante la Resolución 060 de 2020 de esa entidad, modificada por la Resolución 089 de 2020, con base en el cual se realiza este proceso de selección, las Resoluciones 061 y 090 de 2020 de la DIAN, lo dispuesto en el presente Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 6. FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, y el artículo 148 del Decreto Ley 71 de 2020, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la realización del presente proceso de selección son las siguientes:

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

1. **A cargo de los aspirantes:** El monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en este proceso de selección, el cual se cobrará según el Nivel Jerárquico del empleo al que aspiren, así:

- **Para el Nivel Profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
- **Para los Niveles Técnico y Asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Este pago se deberá realizar en la forma establecida en el artículo 13 de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente en su página web www.cnsc.gov.co y/o en el enlace de SIMO, <https://simo.cnsc.gov.co/>.

2. **A cargo de la DIAN:** El monto equivalente al costo total de este proceso de selección menos el monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en el mismo que hagan los aspirantes.

PARÁGRAFO: Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y a la diligencia de acceso a las mismas, en los casos en que este último trámite proceda, los asumirá de manera obligatoria el aspirante.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

• **Requisitos generales para participar en este proceso de selección:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
4. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MERF vigente de la DIAN, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
5. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
6. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

• **Son causales de exclusión de este proceso de selección:**

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el MERF vigente de la DIAN, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
3. Conocer y/o divulgar con anticipación las pruebas que se van a aplicar en este proceso de selección.
4. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.
5. No cursar o no aprobar el *Curso de Formación* del que se trata más adelante.
6. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
7. Reproducir o replicar por cualquier medio, total o parcialmente, los contenidos y/o los materiales de apoyo suministrados para realizar el *Curso de Formación* antes referido, de conformidad con las normas vigentes sobre Derechos de Autor.
8. Divulgar las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
9. Realizar acciones para cometer o intentar cometer fraude u otras irregularidades en este proceso de selección, de conformidad con el artículo 22 del presente Acuerdo.
10. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas en este proceso de selección.
11. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este proceso de selección.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

12. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este proceso de selección.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1: El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normativa serán responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores sobre los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2: En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

PARÁGRAFO 3: En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 se encuentren vigentes a la fecha de presentación de las *Pruebas Escritas* previstas para este proceso de selección, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas (tapabocas y/u otros) y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta etapa. A quienes incumplan con lo establecido en este párrafo no se les permitirá el ingreso al sitio de aplicación de las referidas pruebas.

PARÁGRAFO 4: De conformidad con el artículo 3, Parágrafo 2, de la Resolución 061 de 2020 de la DIAN, modificada por la Resolución 090 de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 47 de 1993, en los artículos 3, 5, 7 y 10 del Decreto 2762 de 1991, reglamentado mediante Decreto 2171 de 2001 y en consonancia con el artículo 310 de la Constitución Política, para ejercer empleos de la planta global de esta entidad "(...) ubicados en la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés se requiere, además de los requisitos señalados para cada uno, acreditar la residencia en el Departamento según las disposiciones de la Oficina de Control, Circulación y Residencia de la Isla, así como el dominio de los idiomas castellano e inglés". Por consiguiente, la acreditación de estos requisitos es indispensable para la posesión en los respectivos empleos.

Ahora bien, según las disposiciones del artículo 10 de la Constitución Política, la sola ciudadanía colombiana se considera suficiente para acreditar el dominio del idioma Castellano, ciudadanía que es un requisito de participación en este proceso de selección, en los términos del numeral 1 del presente artículo de este Acuerdo.

Con relación al dominio del idioma Inglés por parte de los aspirantes a los que se refiere este párrafo, la acreditación del mismo se podrá realizar mediante certificación expedida por una institución debidamente acreditada para el efecto por la autoridad competente.

ARTÍCULO 8. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Las decisiones proferidas en las actuaciones administrativas de que tratan los artículos 20 al 22 del Decreto Ley 760 de 2005, se comunicarán y notificarán en la páginas web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, y de la DIAN, www.dian.gov.co, y a los correos electrónicos registrados por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección y se entenderán surtidas cinco (5) días después de la fecha de su publicación o envío, de conformidad con el artículo 33 del Decreto Ley 71 de 2020.

PARÁGRAFO: Es de exclusiva responsabilidad de la DIAN realizar en su página web las publicaciones a las que se refiere el inciso anterior en los tiempos requeridos por la CNSC.

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 9. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN. La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

TABLA No. 1
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN

NIVEL JERÁRQUICO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	CANT. DE EMPLEOS	CANT. DE VACANTES
Profesional	Gestor I	301	1	10	296
	Gestor II	302	2	10	183
	Gestor III	303	3	18	772
	Gestor IV	304	4	12	90
	Inspector I	305	5	7	31
	Inspector II	306	6	5	20
	Inspector III	307	7	5	13
	Inspector IV	308	8	2	5
Total Nivel Profesional				69	1.410
Técnico	Analista I	201	1	6	10
	Analista II	202	2	5	16
	Analista III	203	3	6	17
	Analista IV	204	4	5	13
	Analista V	205	5	3	9
Total Nivel Técnico				25	65
Asistencial	Facilitador III	103	3	1	16
	Facilitador IV	104	4	1	9
Total Nivel Asistencial				2	25
TOTAL GENERAL				96	1.500

PARÁGRAFO 1: La OPEC, que forma parte integral del presente Acuerdo, fue registrada en SIMO y certificada por la DIAN y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MERF y las Resoluciones No. 061 y 090 de 2020, que dicha entidad envió a la CNSC, documentos con base en los cuales se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MERF, de las Resoluciones 061 y 090 de 2020 y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la Etapa de Inscripciones, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MERF y las Resoluciones 061 y 090 de 2020, prevalecerán estos últimos. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MERF, las Resoluciones 061 y 090 de 2020 y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2: Es responsabilidad del Representante Legal de la DIAN informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MERF y/o de las Resoluciones 061 y 090 de 2020, para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la Etapa de Inscripciones y hasta la culminación del Periodo de Prueba de los posesionados en uso de las respectivas Listas de Elegibles, el Representante Legal de la DIAN o cualquier otro servidor público de esa entidad no pueden modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección. Las modificaciones a esta información solamente proceden en los términos del artículo 11 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 3: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el MERF y las Resoluciones 061 y 090 de 2020, con base en los cuales se realiza el mismo, como en la OPEC

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

PARÁGRAFO 4: De conformidad con el artículo 24 del Decreto Ley 71 de 2020, "(...) en la convocatoria se indicará la ciudad o lugar geográfico de ubicación del empleo a proveer con sus respectivas vacantes, sin perjuicio de la facultad de reubicación, cuando las necesidades del servicio así lo ameriten". Por consiguiente, en la OPEC que se publique en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, para las inscripciones a este proceso de selección, se especificará dicha información.

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 10. DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA. El presente Acuerdo y su Anexo se divulgarán en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en la página web de la DIAN y en la página web del Departamento Administrativo de la Función Pública, a partir de la fecha que establezca esta Comisión Nacional y permanecerán publicados durante el desarrollo de este proceso de selección, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PARÁGRAFO 1: En los términos del artículo 2.2.6.6 del Decreto 1083 de 2015, la OPEC se publicará en los medios anteriormente referidos, para que pueda ser consultada por los ciudadanos interesados en este proceso de selección, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación al inicio de las inscripciones.

PARÁGRAFO 2: Es responsabilidad de la DIAN la publicación oportuna en su página web del presente Acuerdo, su Anexo y sus modificaciones.

ARTÍCULO 11. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el numeral 28.1 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, la Convocatoria "(...) sólo podrá variarse mediante acto administrativo debidamente motivado y con plena divulgación a todos los participantes, por fuerza mayor o caso fortuito o cuando concurra alguna de las causales de corrección o modificación del acto previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con la debida antelación, para no alterar las condiciones de igualdad en que debe realizarse el concurso".

PARÁGRAFO: Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o a su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.

ARTÍCULO 12. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes a participar en este proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 13. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. La CNSC informará en su página web, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y duración de la *Etapa de Inscripciones* para este proceso de selección. El procedimiento que deben seguir los aspirantes para realizar su inscripción es el que se describe en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO: Si antes de finalizar el plazo de inscripciones para este proceso de selección no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o para alguno(s) se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar dicho plazo, lo cual se divulgará con oportunidad a los interesados en la página web de esta Comisión Nacional, www.cnsc.gov.co, con las alertas que se generan en SIMO y en la página web de la DIAN.

CAPÍTULO IV VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 14. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el MERF, trascritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

en este proceso de selección, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la inscripción, conforme a la última "Constancia de Inscripción" generada por el sistema. Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos mínimos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

PARÁGRAFO 1: El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, solamente aplica para los funcionarios públicos provisionales activos, que fueron vinculados antes de la entrada en vigencia del Decreto 770 de 2005, en empleos de los Niveles Técnico y Asistencial, que desde entonces no han cambiado de empleo y que se inscriban a este mismo empleo en el presente proceso de selección, quienes, una vez certificados por la entidad correspondiente (nombres y apellidos, tipo y número de documento de identificación, empleo ocupado desde tal fecha, entre otros datos), en los términos, plazos, medios, etc., que le indique la CNSC, van a ser admitidos a este proceso de selección, para que presenten las respectivas pruebas. Los potenciales beneficiarios de esta norma que se inscriban en otros empleos o que la respectiva entidad no los certifique con la oportunidad, condiciones, etc., requeridas por la CNSC, van a ser tratados con las reglas generales de VRM establecidas para este proceso de selección.

PARÁGRAFO 2: El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 se aplicará para la VRM de este proceso de selección solamente si, al iniciar la respectiva *Etapa de Inscripciones*, se cuenta con la reglamentación de las equivalencias de experiencias de que trata esta norma.

ARTÍCULO 15. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ETAPA DE VRM. Para la *Etapa de VRM*, los aspirantes deben tener en cuenta las respectivas especificaciones técnicas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 16. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA ETAPA DE VRM. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones para la *Etapa de VRM* de este proceso de selección debe ser consultada en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

CAPÍTULO V PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 17. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con el numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, las pruebas a aplicar en este proceso de selección, "(...) tienen como finalidad apreciar las competencias, aptitudes, habilidades y potencialidades (...)" de los aspirantes a los diferentes empleos ofertados, "(...) de acuerdo con lo requerido en los niveles jerárquicos de (...) [dichos] empleos y las calidades laborales requeridas para desempeñar con eficiencia el empleo a cuyo ingreso (...) se aspira (...). La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que correspondan a criterios de objetividad e imparcialidad y con observancia del principio constitucional de transparencia en el ejercicio de la función administrativa", con parámetros previamente establecidos.

Según las disposiciones de los artículos 29 y 30 ibídem, en concordancia con el precitado artículo 28, numeral 28.3, de esta norma, para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN, estas pruebas se van a aplicar en dos (2) fases (Fases I y II) y para los empleos ofertados diferentes de los del Nivel Profesional de tales Procesos Misionales se van a aplicar las pruebas que se especifican más adelante.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, "(...) las pruebas aplicadas o a utilizarse en (...) [esta clase de] procesos de selección tienen carácter reservado, solo (sic) serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación" (Subrayado fuera de texto).

Específicamente, en este proceso de selección, en virtud de las disposiciones de los artículos 28, numeral 28.3, 29, 30, 56 al 59 y 61 del Decreto Ley 71 de 2020, se van a aplicar *Pruebas Escritas* (impresas o informatizadas) para evaluar *Competencias Básicas u Organizacionales, Competencias*

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

Funcionales, Competencias Conductuales o Interpersonales e Integridad y Curso(s) de Formación, según se detalla en las siguientes tablas:

TABLA No. 2
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN
EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES

FASE	PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO FASE	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Fase I	Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	10%	70.00	70.00	70.00
	Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	20%	No aplica		
	Prueba de Integridad	Clasificatoria	15%	No aplica		
Fase II	Curso de Formación	Eliminatoria	55%	70.00	70.00	
TOTAL			100%			

TABLA No. 3
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN
EMPLEOS DIFERENTES A LOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	15%	70.00	70.00
Prueba de Competencias Funcionales	Eliminatoria	30%	70.00	
Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	40%	No aplica	
Prueba de Integridad	Clasificatoria	15%	No aplica	
TOTAL		100%		

PARAGRAFO: Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y en concordancia con el numeral 29.2 del artículo 29 del Decreto Ley 71 de 2020, es responsabilidad de la DIAN garantizar la reserva de la *Evaluación Final* de los *Cursos de Formación* que se van a realizar en este proceso de selección.

ARTÍCULO 18. PRUEBAS ESCRITAS. Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de estas pruebas se encuentran definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 19. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LAS PRUEBAS ESCRITAS. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en estas pruebas debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 20. CURSO(S) DE FORMACIÓN. En aplicación del artículo 29, numeral 29.2, del Decreto Ley 71 de 2020, los *Cursos de Formación*, que corresponden a la Fase II del presente proceso de selección, prevista para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN, va a ser "(...) sobre conocimientos específicos en asuntos tributarios, aduaneros y/o cambiarios, (...) según el proceso misional al cual pertenece el empleo a proveer" (Ver Tabla No. 4).

TABLA No. 4
CURSOS DE FORMACIÓN EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN
EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES

PROCESOS MISIONALES	CURSOS DE FORMACIÓN
Cumplimiento de obligaciones tributarias	Administración de Cartera, Recaudo y Devoluciones
Cumplimiento de obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias	Fiscalización Tributaria, Aduanera, Cambiaria e Internacional – TACI
	Gestión de Riesgos y Programas

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

En los términos de la norma precitada, para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se van a llamar al respectivo *Curso de Formación* a los concursantes que, aprobando la Fase I, ocuparon los tres (3) primeros puestos en la misma, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, según la relación que previamente haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo, contra el cual no procederá ningún recurso.

Para este proceso de selección, estos *Cursos de Formación* se van a realizar en forma virtual, con una duración de 140 a 168 horas. La citación y las otras especificaciones relacionadas con los mismos se deben consultar en el Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO: Si alguno o algunos de los citados a los *Cursos de Formación* presentaren renuncia a realizarlos dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la comunicación de la respectiva citación, la CNSC procederá a citar, en estricto orden de mérito, al aspirante o aspirantes que hayan superado la Fase I con los siguientes mejores puntajes. Esta nueva citación se hará por una sola vez, es decir, que ante nuevas renunciaciones a realizar el respectivo *Curso de Formación* no procederán nuevas citaciones y tales cursos se realizarán con los aspirantes llamados a los mismos.

ARTÍCULO 21. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LOS CURSOS DE FORMACIÓN Y RECLAMACIONES. La información sobre la publicación de resultados de los *Cursos de Formación* y las respectivas reclamaciones debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 1: La DIAN debe remitir oficialmente a la CNSC, en los medios que esta Comisión Nacional le indique, a más tardar diez (10) días calendario después de realizar la evaluación a los aspirantes que cursaron estos *Cursos de Formación*, los respectivos puntajes obtenidos, para que la CNSC pueda proceder con la correspondiente publicación de los mismos.

PARÁGRAFO 2: Teniendo en cuenta que, de conformidad con los artículos 3, numeral 3.3, 12, numeral 12.1 y 29, numeral 29.2 del Decreto Ley 71 de 2020, le corresponde a la DIAN realizar los *Cursos de Formación* de la Fase II de este proceso de selección, en aplicación del artículo 35 ibídem, la CNSC delega en dicha entidad el conocimiento y la decisión de las respectivas reclamaciones, atendidas las cuales debe presentar a esta Comisión Nacional el correspondiente informe, en los términos que la CNSC le indique.

PARÁGRAFO 3: A más tardar dos (2) días hábiles después de resueltas las correspondientes reclamaciones, la DIAN debe remitir a la CNSC, los puntajes definitivos obtenidos por los aspirantes en los respectivos *Cursos de Formación*, para que esta Comisión Nacional proceda con su publicación.

ARTÍCULO 22. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Por posibles fraudes, por copia o intento de copia, divulgación y/o sustracción o intento de divulgación y/o sustracción de materiales de las pruebas previstas para este proceso de selección, suplantación o intento de suplantación, ocurridas e identificadas antes, durante y/o después de la aplicación de dichas pruebas o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de los respectivos resultados, la CNSC y/o la universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, adelantarán las actuaciones administrativas correspondientes, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA o de la norma que lo modifique o sustituya, de las cuales comunicarán por escrito, en medio físico o en SIMO, a los interesados para que intervengan en las mismas.

El resultado de estas actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, a su exclusión del proceso de selección en cualquier momento del mismo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 23. MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

ARTÍCULO 24. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Con los puntajes definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas en este proceso de selección, la CNSC publicará en su página web, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, los respectivos resultados consolidados.

CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 25. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 28.4 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las *Listas de Elegibles* para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, debidamente ponderados. Además, en aplicación del artículo 28, numeral 28.3, literal b, ibídem, *"Tendrá el derecho a integrar la lista de elegibles (...) quien obtenga un puntaje total aprobatorio que, en ningún caso, sea inferior al setenta por ciento (70%) del máximo posible en el concurso (...)"*.

ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente en su página web, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, los actos administrativos que conforman y adoptan las *Listas de Elegibles* de los empleos ofertados en el presente proceso de selección.

ARTÍCULO 27. EXCLUSIONES DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. En los términos del artículo 11, numeral 11.2, del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de una Lista de Elegibles, la Comisión de Personal del Nivel Central de la DIAN, podrá solicitar a la CNSC, exclusivamente a través del SIMO, en forma motivada, la exclusión de esta lista de la persona o personas *"(...) que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación a las leyes, este Decreto-ley o los reglamentos que regulan el Sistema Específico de Carrera Administrativa"* de la entidad.

Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente Acuerdo, no serán tramitadas.

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la que comunicará por escrito al aspirante interesado al correo electrónico registrado en SIMO con su inscripción, para que, si así lo considera, intervenga en la misma. De no encontrarla ajustada a estos requisitos, será rechazada o se abstendrá de iniciar la referida actuación administrativa.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15 de la precitada norma, la exclusión de un aspirante de una *Lista de Elegibles* podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

La exclusión de *Lista de Elegibles*, en caso de prosperar, procede sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario, penal o de otra índole a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 28. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. Una vez ejecutoriadas las decisiones que resuelven las exclusiones de *Listas de Elegibles* de las que trata el artículo 27 del presente Acuerdo, tales listas podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio o a petición de parte, al igual que en los casos en que la misma CNSC deba adicionarles una o más personas o reubicar otras, cuando se compruebe que hubo error.

ARTÍCULO 29. FIRMEZA DE LA POSICIÓN EN UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza de la posición de un aspirante en una *Lista de Elegibles* se produce cuando no se encuentra inmerso en alguna de las causales o situaciones previstas en los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, de conformidad con las disposiciones del artículo 27 del presente Acuerdo.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

La firmeza de la posición en una *Lista de Elegibles* para cada aspirante que la conforma operará de pleno derecho.

PARÁGRAFO: Agotado el trámite de la decisión de exclusión de *Lista de Elegibles*, la CNSC comunicará a la correspondiente entidad la firmeza de dicha lista, por el medio que esta Comisión Nacional determine.

ARTÍCULO 30. FIRMEZA TOTAL DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza total de una *Lista de Elegibles* se produce cuando la misma tiene plenos efectos jurídicos para quienes la integran.

ARTÍCULO 31. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la respectiva *Lista de Elegibles*, ocuparán la misma posición en condición de empatados. En estos casos, para determinar quién debe continuar con la verificación del cumplimiento de las otras condiciones requeridas para ser nombrado en periodo de prueba, tales como los *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicosfísicas* a los que se refiere el literal b, numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020 y el *Programa de Inducción* previsto en el numeral 12.2 del artículo 12 y en el numeral 28.5 del artículo 28 ibídem, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien tenga derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2, numeral 3, de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la Judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la *Prueba sobre Competencias Funcionales* o en el *Curso de Formación*, según proceda.
7. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la *Prueba sobre Competencias Conductuales o Interpersonales*.
8. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
9. Finalmente, de mantenerse el empate, éste se dirimirá mediante sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia documental.

ARTÍCULO 32. AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA ESCOGENCIA DE VACANTE DE UN MISMO EMPLEO OFERTADO CON VACANTES LOCALIZADAS EN DIFERENTE UBICACIÓN GEOGRÁFICA. En firme la respectiva *Lista de Elegibles* o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva y aprobados por los respectivos elegibles los *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicosfísicas* a los que se refiere el numeral 28.3, literal b, del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, le corresponde a la DIAN programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante de un mismo empleo ofertado con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica, de conformidad con el procedimiento establecido para estos fines en el Acuerdo CNSC No. 166 de 2020, adicionado por el Acuerdo CNSC No. 0236 de 2020, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 33. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una *Lista de Elegibles* en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud al nombramiento en el empleo para el cual concursaron o de su exclusión de dicha lista, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique.

La posesión en un empleo de carácter temporal realizado con base en una *Lista de Elegibles* en firme, no causa el retiro de la misma.

ARTÍCULO 34. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con el artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020, las *Listas de Elegibles* resultantes de este proceso de selección tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total.

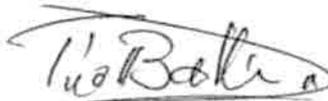
"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Especifico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

ARTÍCULO 35. USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. En aplicación de las disposiciones del artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020, "(...) la[s] Lista[s] de Elegible[s] podrá[n] ser utilizada[s] en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular".

ARTÍCULO 36. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la CNSC, enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 10 de Septiembre de 2020


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Presidente CNSC


JOSÉ ANDRÉS ROMERO TABAZONA
Representante Legal DIAN

*Aprobó: Jorge A. Ortega Cerón - Comisionado
Revisó: Wilson A. Monroy Mora - Director de Administración de Carrera Administrativa
Revisó: Gustavo A. Vélez A. - Jefe Oficina Asesora de Informática
Revisó: Rafael Ricardo Acosta R - Asesor del Despacho
Revisó: Diana C. Figueroa Meriño - Asesora del Despacho
Proyectó: Richard Rosero Burbano - Gerente del Proceso de Selección*

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **16073222**

LONDOÑO GARCIA
APELLIDOS

JUAN ANTONIO
NOMBRES

Juan A. Londoño Garcia

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-DIC-1982**

MANIZALES
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

05-DIC-2000.MANIZALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-0900100135091921-M-0016073222-20010614

0571401164A 02 102078200

100202151-00209

Bogotá D.C., 14 JUL 2023

Señores
Comisión Nacional del Servicio Civil
Atn. **Edna Patricia Ortega Cordero**
Directora de Administración de Carrera Administrativa
eortega@cncs.gov.co
Atn. **Richard Francisco Rosero Burbano**
Asesor Procesos de Selección
rrosero@cncs.gov.co
atencionalciudadano@cncs.gov.co

Asunto: Alcance Oficio 100202151- 000180 del 30 de junio de 2023 con asunto: *Respuesta a solicitud de información – uso de listas de elegibles, radicado número 2023RS084378.*

Cordial saludo, con los mejores deseos de salud, éxito y bienestar.

Dando alcance al oficio de la referencia del asunto, en el cual, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- relaciona 52 OPEC con 2008 vacantes a proveer mediante uso de listas de elegibles vigentes y solicita la autorización de las mismas por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto Ley 0927 del 07 de junio de 2023, de manera respetuosa acudimos a sus buenas gestiones en el sentido de modificar la autorización requerida del uso de lista de elegibles para las OPEC y vacantes que a continuación se relacionan:

OPEC	FICHA	VACANTES	GRUPO
126475	CT-CR-2011	100	Nueva
126479	AT-FL-2011	120	2
126580	PT-CD-3006	11	3
126586	IT-IT-3011	45	3
126949	PC-CO-3004	10	2
127007	PT-CD-3004	3	3
127009	PC-PS-3003	4	3
127200	CC-AU-3002	6	2

Al respecto, se precisa que, el número de vacantes disminuye de 2008 a 1918 agregando una nueva OPEC: 126475 con 100 vacantes, razón por la cual, se solicita comedidamente habilitar la Plataforma SIMO 4.0 para realizar los cambios correspondientes según lo indicado previamente.

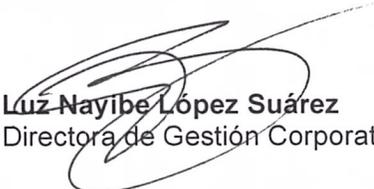
Por último, es del caso señalar, en coherencia con lo establecido en el párrafo transitorio del artículo 36 del Decreto Ley 0927 del 07 de junio de 2023, que el uso de lista de elegibles deberán ser utilizadas dentro del término de su vigencia para proveer vacantes generadas con posterioridad a las convocatorias, es decir, los procesos de selección DIAN 1461 de 2020 y 2238 de 2021; razón por la cual, identificando que entre las OPEC de los procesos de selección indicados se encuentran vacantes con las mismas fichas ofertadas, de manera respetuosa solicitamos analizar la viabilidad de autorizar el uso de las OPEC que se relacionan a continuación, pertenecientes al proceso de selección DIAN 2238 de 2021 que coinciden con las OPEC del proceso de selección DIAN 1461 de 2020:

FICHA	OPEC 1461	OPEC 2238	VACANTES REPORTADAS
CC-AU-3001	127207	169476	9
PC-GJ-3002	127247	169452	29
PC-GJ-3003	127233	169451	8
AF-LF-3003	126986	168615	9
PT-CD-3004	127007	168645	3
AF-LF-3005	126537	168664	60
CC-AU-3006	126535	169461	337

Respecto a lo anterior, quedamos atentos a sus indicaciones para efectos de determinar la cantidad de vacantes a distribuirse entre las OPEC señaladas en el cuadro anterior.

Agradeciendo su amable y gentil colaboración y en espera de sus comentarios.

Atentamente,


Luz Nayibe López Suárez
Directora de Gestión Corporativa

Preparó: Bernardo Porras Gómez - Coordinación de Selección y Provisión del Empleo 

Revisó: Danny Haiden López Bernal – Jefe de la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo (A) 

Aprobó: Sonia Esther Osorio Vesga – Subdirector de Gestión del Empleo Público (E) 

Revisó: Stephania Caicedo Arias - Despacho Dirección de Gestión Corporativa 

100202151-

CIRCULAR NÚMERO 0 0 0 0 0 5

(3 1 JUL 2023)

PARA: Directores(as) de Gestión, Jefes de Oficina, Subdirectores(as), Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero, Directores(as) Seccionales, Coordinadores(as), Jefes de División, Jefes de Grupos Internos de Trabajo, demás servidores públicos de la DIAN.

DE: Director de Gestión Corporativa (A)

ASUNTO: Acciones a surtir por parte de la entidad previo al nombramiento en periodo de prueba – Parágrafo Transitorio del artículo 36 del Decreto Ley 0927 de 2023.

En consideración a lo establecido en el parágrafo transitorio del artículo 36 del Decreto Ley 0927 de 2023, le corresponde a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) desarrollar acciones previas al nombramiento en periodo de prueba de las personas que conforman listas de elegibles¹; razón por la cual, iniciará las gestiones administrativas tendientes a la provisión de empleos mediante el uso de listas de elegibles vigentes para las vacantes generadas con posterioridad a las convocatorias de los concursos realizados en virtud del parágrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020, incluidas aquellas derivadas de la ampliación de la planta de personal determinada en el Decreto 0419 del 21 de marzo de 2023.

Al respecto, es importante precisar que dicha provisión, se encuentra supeditada principalmente a la disponibilidad presupuestal y a la financiación de los empleos de acuerdo con los recursos presupuestales que sitúe el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la presente vigencia.

En consecuencia, a partir de los recursos disponibles, la alta gerencia determinará los perfiles de empleos y cantidades de vacantes a ser provistos, atendiendo a las necesidades del servicio, las capacidades de infraestructura física, tecnológica y de puestos de trabajo, procediendo a solicitar la autorización de uso de listas de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), quien, dentro del ejercicio de sus competencias constitucionales como ente rector de la carrera administrativa, defina las listas y posiciones a emplear.

A partir de ello, y de acuerdo con las competencias conferidas, se hace necesario asignar responsables y fijar los términos que deben surtir para garantizar su ejecución, teniendo en cuenta que podría solicitarse el uso de listas de elegibles sobre grupos poblacionales numerosos que demandarán un esfuerzo en la capacidad administrativa instalada, así:

1. Responsables.

1.1 Subdirección de Gestión del Empleo Público a través de la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo.

¹ El parágrafo transitorio de artículo 36 del Decreto Ley 0927 de 2023, entre otras, establece: "En aplicación de los principios de economía, sostenibilidad fiscal y austeridad del gasto, las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del parágrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020, luego de que los empleos ofertados sean provistos en estricto orden de méritos, deberán ser utilizadas dentro del término de su vigencia para proveer vacantes generadas con posterioridad a las convocatorias, así como aquellas derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes(...)".

Continuación de la Circular: "Acciones a surtir por parte de la Entidad antes de nombramiento en periodo de prueba – Parágrafo transitorio artículo 36 del Decreto Ley 0927 de 2023."

- 1.2 Subdirección de Desarrollo del Talento Humano a través de la Coordinación de Bienestar y Riesgos Laborales.
- 1.3 Dirección de Gestión Corporativa.
- 1.4 Dirección de Estratégica y de Analítica.
- 1.5 Dirección General.

2. Distribución y priorización de vacantes

La Dirección de Gestión Estratégica y de Analítica en coordinación con la Subdirección de Gestión del Empleo Público, a través de la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo, conforme a los criterios y lineamientos gerenciales definidos por la Dirección y la disponibilidad presupuestal asignada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, distribuirá las vacantes a proveer por uso de listas de elegibles identificando el proceso, subproceso, nivel y grado, número de vacantes a proveer, y plaza (ciudad), señalando el orden de prioridad para su provisión.

3. Identificación de empleos iguales y solicitud de autorización

Realizada la distribución y priorización de vacantes a proveerse por uso de lista de elegibles, la Subdirección de Gestión del Empleo Público, a través de la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo y a partir de las fichas de empleo del Manual Específico de Requisitos y Funciones -MERF- de la DIAN, identificará las listas de elegibles vigentes que correspondan a los empleos objeto de provisión y solicitará a la Comisión Nacional del Servicio Civil autorización para usar las listas de elegibles.

En el evento de no existir listas de elegibles vigentes para determinada ficha de empleo o de existir un número inferior de elegibles al de vacantes disponibles, de igual manera serán reportadas ante la CNSC a través del sistema SIMO, correspondiéndole a la CNSC en el marco de sus facultades legales, determinar si existen listas de elegibles de empleos equivalentes que puedan ser utilizadas para la provisión.

4. Acciones previas al nombramiento en periodo de prueba.

Desempate

4.1 Recibida las listas de Elegibles autorizadas por la CNSC², y para aquellas OPEC en donde no se configure la condición de empate ni deba realizarse invitación de asignación de plaza, la DIAN, a partir del día siguiente contará con diez (10) días hábiles para la expedición del acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, cuya proyección corresponderá a la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo de la Subdirección de Gestión del Empleo Público quien remitirá el acto de nombramiento al Despacho de la Subdirección de Gestión del Empleo Público para su revisión, visto bueno y remisión a la Dirección de Gestión Corporativa para su revisión, visto bueno y remisión al Despacho del Director General para firma.

² Si bien le corresponde a la DIAN solicitar ante la CNSC la autorización de uso de lista atendiendo lo dispuesto en el parágrafo transitorio del artículo 36 del Decreto Ley 0927 de 2023, una vez efectuada la autorización, la provisión de los empleos dependerá de la disponibilidad presupuestal y a la financiación de los mismos, de acuerdo con los recursos presupuestales que sitúe el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la presente vigencia.

Continuación de la Circular: "Acciones a surtir por parte de la Entidad antes de nombramiento en periodo de prueba – Parágrafo transitorio artículo 36 del Decreto Ley 0927 de 2023."

4.2 Recibidas las listas de Elegibles autorizadas por la CNSC, y para aquellas OPEC en donde se configure la condición de empate, la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo de la Subdirección de Gestión del Empleo Público, dispondrá hasta **diez (10) días hábiles** siguientes, para efectuar la revisión, alistamiento y envío de correos a los elegibles que se encuentren en condición de empate, por obtener puntaje total igual en la conformación de la respectiva lista; situación que, configura la dinámica para realizar las acciones que determinen su desempate y que se encuentran previstas en la norma.

4.3 Remitidos los correos electrónicos a los elegibles en condición de empate, estos dispondrán de **cinco (5) días hábiles** (según se indique en el correo electrónico), para que acrediten alguna de las condiciones establecidas para el desempate, según los criterios definidos en el Acuerdo 0166 del 12 de marzo de 2020, adicionado por el Acuerdo 0236 del 15 de mayo de 2020.

4.4 Cumplidos los cinco (5) días hábiles y, recibida la documentación que acredite alguna condición para el desempate por parte de los elegibles, se dispondrán hasta **cinco (5) días hábiles** para comunicar a los elegibles el resultado del desempate.

Si finalizados los cinco (5) días hábiles los elegibles no acreditan alguna condición o, continúa el empate, en los siguientes **cinco (5) días hábiles**, se realizará el procedimiento dispuesto en el numeral 10, Acuerdo 0236 de 2020 "(...) de mantenerse el empate, éste se dirimirá mediante sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia documental", tiempo en el cual se realizará el alistamiento, citación y sorteo a efectuar. Los resultados serán comunicados en tiempo real, dejando registro filmico de esta actividad.

Invitación para informar preferencia de plaza

4.5 Recibidas las listas de Elegibles autorizadas por la CNSC, y para aquellas OPEC en donde se configure la existencia de dos o más plazas (ciudades) según las vacantes definidas a proveer de conformidad con el punto 2, la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo de la Subdirección de Gestión del Empleo Público, dispondrá hasta **quince (15) días hábiles** siguientes, para efectuar la revisión, alistamiento y envío de correos³ a los elegibles mediante oficio de "invitación para informar preferencia de plaza", en el cual, se citará a los elegibles a participar a través del mecanismo que se disponga para ello, en el término que se determine en la invitación que no deberá superar los **ocho (8) días hábiles** siguientes, para que, según el número de vacantes existentes asignadas a cada ciudad relacionada, identifiquen en las opciones de plaza (ciudad) el **orden de prelación** según el interés particular para la asignación de la misma.

La ubicación de los empleos a proveer por uso de lista de elegibles se realizará teniendo en cuenta la preferencia de plaza (ciudad) informada por los elegibles en estricto orden de mérito. La Coordinación de Selección y Provisión del Empleo de la Subdirección de Gestión del Empleo Público dispondrá hasta **ocho (8) días hábiles** para remitir los resultados a través de oficio a los correos electrónicos de los elegibles participantes de la "invitación para informar preferencia de plaza".

³ Los correos que refiere el numeral, corresponderán a los reportados por la CNSC mediante oficio de autorización de uso de lista de elegibles remitidos a la DIAN.

Continuación de la Circular: "Acciones a surtir por parte de la Entidad antes de nombramiento en periodo de prueba – Parágrafo transitorio artículo 36 del Decreto Ley 0927 de 2023."

5. Acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba

Una vez comunicado el resultado de la asignación de plaza de los elegibles, la DIAN, a partir del día siguiente contará con diez (10) días hábiles para la expedición del acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, cuya proyección corresponderá a la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo de la Subdirección de Gestión del Empleo Público quien remitirá el acto de nombramiento al Despacho de la Subdirección de Gestión del Empleo Público para su revisión, visto bueno y remisión a la Dirección de Gestión Corporativa para su revisión, visto bueno y remisión al Despacho del Director General para firma.

En todo caso, la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo, una vez cuente con la totalidad de información para efectuar los nombramientos, remitirá a la Coordinación de Bienestar y Riesgos Laborales de la Subdirección de Desarrollo del Talento Humano, Subdirección de Escuela DIAN, Subdirección de Innovación y Tecnología, la información de los elegibles a nombrar, con una base de datos del lugar de residencia y plaza (ciudad) asignada como producto de la acción efectuada en el numeral 4.5, a efectos de iniciar el trámite pertinente según sus competencias y acciones determinadas en la estrategia *Onboarding*.

La presente circular rige a partir de la fecha de publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



DANIEL GUSTAVO CÁCERES MENDOZA
Director de Gestión Corporativa (A)

3 1 JUL 2023

Preparó: Bernardo Porras Gómez - Coordinación de Selección y Provisión del Empleo

Revisó: Danny Haiden López Bernal – Jefe de la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo (A)

Aprobó: Jaime Elkim Muñoz Riaño – Subdirector de Gestión del Empleo Público

Revisó: Diego Mauricio Mantilla Chaustre – Gestor II - Despacho de la Dirección de Gestión Corporativa



Al contestar cite este número
2023RS122368

Bogotá D.C., 13 de septiembre del 2023

Señor:
JUAN ANTONIO LONDOÑO GARCIA
JLONDONOGARCIA@HOTMAIL.COM

Asunto: Alcance Respuesta Solicitud de Información.
Referencia: 2023RE129697 del 05 de julio de 2023.

Respetado Señor Juan Antonio,

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, recibió notificación de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Itagüí, del 11 de septiembre de 2023, dentro del trámite de la acción de tutela por usted incoada, en la cual se dispuso:

“(…) SEGUNDO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, si aún no lo hubiere hecho, proceda a dar respuesta de clara, precisa, congruente y consecuente, al derecho de petición presentado el 05 de julio de 2023 por JUAN ANTONIO LONDOÑO GARCÍA, radicado bajo el número 2023RE129697.”

En virtud de lo anterior, en aras de atender el requerimiento judicial realizado por el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Itagüí, esta Comisión Nacional, dará alcance al radicado Nro. 2023RS119451 del 06 de septiembre de 2023, por la cual se emitió respuesta al radicado Nro. 2023RE129697, en donde usted solicitó lo siguiente:

- “1. Cuántas vacantes definitivas viables de provisión, a la fecha, ha informado la DIAN ante ustedes teniendo en consideración, para esta respuesta, la ampliación de la planta mediante Decreto 419 de 2023?*
- 2. La DIAN ha solicitado a ustedes la autorización para la utilización de listas de elegibles vigentes, derivadas de procesos de selección vigentes realizados por la DIAN, ¿para materializar los mandatos del párrafo transitorio del artículo 36 del Decreto-ley 927 de 2023? ¿O si para cumplir con este mandato no se requiere que medie petición de autorización por parte de la DIAN? ¿O cómo es, en últimas, el proceso para concretar los mandatos del párrafo transitorio precitado? Favor explicar cada caso.*
- 3. En caso afirmativo, de mediar solicitud de autorización de uso de listas, favor indicar qué listas con números de OPEC y cantidad solicito la DIAN utilizar. Y ustedes, por el contrario ¿qué listas de elegibles han autorizado utilizar, los números de OPEC y la cantidad de cargos a suplir con la autorización de listas?*
- 4. O si de pronto para cumplir con los mandatos del párrafo transitorio en mención ustedes elaboraron o van a elaborar una lista de legibles consolidada a partir de cargos iguales y equivalentes para llevar a cabo tal fin? ¿En caso tal que de pronto este elaborada una lista consolidada o en curso de elaborarse por favor indicarme qué posición ocupo yo el porqué de la misma?*
- 5. Por último, en caso que haya mediado autorización de uso de listas de elegibles o alguna orden al respecto dada por ustedes como CNSC, con ocasión al pluricitado Decreto 0927 de 2023 en su*

parágrafo transitorio, por favor indicar el número de oficio para hacer los respectivos requerimientos a la DIAN.”

En tal sentido, dando alcance al radicado Nro. 2023RE129697 del 06 de septiembre de 2023, conviene aclarar que el uso de la lista de elegibles para proveer las vacantes surgidas con posterioridad al Proceso de Selección DIAN, se viene adelantando, de conformidad con lo establecido en el parágrafo transitorio del artículo 36 del Decreto Ley 927 del 07 de junio de 2023, “(...) las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del parágrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020, luego de que los empleos ofertados sean provistos en estricto orden de méritos, deberán ser utilizadas dentro del término de su vigencia para proveer vacantes generadas con posterioridad a las convocatorias, así como aquellas derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes.”

De tal manera, durante la vigencia de las listas, debe garantizarse la provisión definitiva de las vacantes que fueron ofertadas, luego, se agotará el uso de estas para los “*mismos empleos*” que se encuentren en vacancia definitiva en la entidad. Finalmente, se podrá proceder a realizar el Estudio Técnico de viabilidad de Uso de listas para empleos equivalentes.

En ese sentido, y con miras a dar cumplimiento a las disposiciones normativas arriba indicadas, la DIAN y la CNSC, adelantaron mesas técnicas con miras a definir el orden de priorización de las autorizaciones de uso de listas de elegibles. Por lo que se concertó, inicialmente, que la entidad nominadora, conforme con la disponibilidad presupuestal correspondiente y la necesidad del servicio a suplir al interior de la planta, mediante el Sistema para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad- SIMO, adicionará sobre las vacantes inicialmente ofertadas nuevas vacantes surgidas con posterioridad, que correspondan a mismo empleo; y una vez adelantado dicha adición la CNSC procederá a autorizar el uso de la lista de elegibles del empleo en el que se adicione las vacantes, con los elegible que en orden meritario corresponda.

Así las cosas, para dar respuesta a su primera y segunda consulta se informa que la DIAN, conforme con el cronograma acordado, solicitó mediante los radicados 2023RE128409, 2023RE128410 y 2023RE128411 del 30 de junio de 2023, autorización de uso de listas, de conformidad con la adición de nuevas vacantes, realizada sobre cincuenta y dos (52) OPEC, discriminadas de la siguiente manera:

OPEC	VACANTES	OPEC	VACANTES	OPEC	VACANTES
127207	9	127009	9	126581	1
127250	1	126468	34	126582	26
127194	4	126873	56	126586	111
127200	9	126944	3	126518	2
127247	29	126947	2	126524	1
127178	4	126949	21	127870	21
127182	6	126950	2	132118	11
127233	8	126955	1	132142	7
126986	9	126960	85	132143	3
127007	4	126966	34	132144	9
126458	200	126973	1	126490	31
126460	100	126535	337	126482	82
127468	79	126537	60	127500	10
131184	4	126538	8	127512	4
126572	25	126540	6	127513	54

126580	15	126562	12	126479	220
127473	96	126566	78	126462	41
127476	23				

En consecuencia, respecto de su tercera y quinta consulta, se informa que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 0927 de 2023, y acorde al plan de trabajo arriba referido, ha autorizado dos grupos de empleos, mediante radicados 2023RS092366 y 2023RS104244, autorizó el uso de listas de elegibles para la provisión de novecientas (900) vacantes adicionales en las siguientes OPEC:

OPEC	VACANTES ADICIONADAS	OPEC	VACANTES ADICIONADAS
127250	1	127207	9
127194	4	127200	6
127178	4	126562	6
127182	6	126518	2
126582	26	126949	10
126566	78	127500	8
127870	21	126479	220
126524	1	127476	23
126468	34	127473	96
126966	34	126460	100
126960	85	127513	54
126490	31	126482	82
127512	4	126462	41
131184	4		

Precisando en todo caso que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- mediante oficio radicado en esta Comisión Nacional, con el número 2023RE169869 del 06 de septiembre de 2023, solicitó la modificación de la autorización de uso de listas emitida con el radicado 2023RS092366, sustentando dicho requerimiento en necesidades institucionales y presupuestales en la provisión de los empleos de carrera. Por lo que se le informa que a la fecha la CNSC, se encuentra realizando el análisis correspondiente, a fin de establecer la procedencia o no de dicha solicitud.

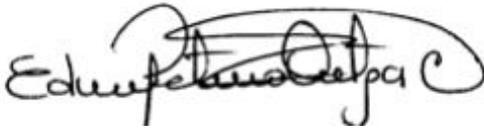
En ese sentido, y de acuerdo a lo solicitado en el cuarto punto de la petición, el uso de las listas de elegibles se adelantará de conformidad con las Autorizaciones de uso de listas que emita esta Comisión Nacional en virtud de su competencia, con sustento en el reporte de vacantes realizado por la entidad nominadora, por lo que a la fecha no se tiene previsto consolidación de nuevas listas de elegibles.

Por último, se aclara que, conforme a las solicitudes realizadas por la DIAN a esta Comisión Nacional; dicha entidad nominadora ha venido ajustado el número de vacantes adicionales, de

algunos empleos ofertados, razón por la cual, usted podrá consultar el número de vacantes respectivo, ingresando al Sistema para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad SIMO.

En los anteriores términos se atiende su solicitud, no sin antes manifestar que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente respuesta coincide plenamente con la registrada por Usted en la ventanilla Única.

Cordialmente,



EDNA PATRICIA ORTEGA CORDERO
DIRECTORA TÉCNICA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE
CARRERA ADMINISTRATIVA
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: CARLOS FABIÁN YEPES GONZÁLEZ - PROFESIONAL UNIVERSITARIO - DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA

Documento firmado a través del mecanismo de firma digital - Clic aquí para ver información del certificado.





Once de septiembre de dos mil veintitrés

SENTENCIA N° 105

RADICADO ÚNICO NACIONAL: 05360-31-10-001-2023-00380-00

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: JUAN ANTONIO LONDOÑO GARCÍA

ACCIONADA: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

DECISIÓN: Concede Amparo Constitucional

Procede el Despacho a dictar sentencia dentro de la presente acción de tutela, promovida por JUAN ANTONIO LONDOÑO GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía 16.073.222, quien actúa en nombre propio, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, con el fin de que se ampare su derecho constitucional de petición, garantizado por la Constitución Política de Colombia.

ANTECEDENTES

Manifestó el accionante que, el día 05 de julio de 2023, ejerció su derecho fundamental de petición ante la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC- y, a la fecha, no ha recibido respuesta de fondo por parte de la entidad.

Por lo anterior, solicita se ampare su derecho fundamental vulnerado por la CNSC y, se ordene dar respuesta clara, de fondo y congruente, a la solicitud radicada el 05 de julio de 2023.

Con la acción de tutela, se aportaron las siguientes,

PRUEBAS

- ✓ Copia del derecho de petición, con fecha del 05 de Julio de 2023. (Pags. 02 – 04, anexo 03)
- ✓ Copia de cédula de ciudadanía de JUAN ANTONIO LONDOÑO GARCÍA con número 16.073.222. (Pág. 05).
- ✓ Constancia de radicación de derecho de petición en línea de fecha 05 de julio de 2023, realizado por JUAN ANTONIO LONDOÑO GARCÍA, aportando como correo electrónico de notificación jlondonogarcia@hotmail.com. (Anexo 06)

ACTUACIÓN PROCESAL

La presente ACCIÓN DE TUTELA fue admitida mediante auto del 01 de septiembre de 2023 (Anexo 04) en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, se dispuso la vinculación a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN- y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, y se ordenó la notificación de las entidades, actuación realizada en la misma fecha a los correos electrónicos notificacionjudicial@areandina.edu.co, notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co y notificacionesjudiciales@cns.gov.co (Anexo 05).

RESPUESTA DE LAS ENTIDADES ACCIONADAS

A) DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-

A través del Apoderado de la Subdirección de Gestión de Representación Externa UAE de la DIAN haciendo uso del derecho de réplica, indica que, evidencia que lo que el accionante pretende es la protección de su derecho fundamental de petición vulnerado por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, única entidad ante la cual radicó su derecho de petición como de manera clara lo indica en la acción de tutela.

Refiere que, les conduce respetuosamente solicitar que se desvincule a la UAE – DIAN – por falta de legitimidad por pasiva y la inexistencia de vulneración de derecho fundamental alguno, pues el proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Frente a la falta de legitimación en la causa por pasiva, indica que el Proceso de Selección DIAN 2022 de que trata el Acuerdo № CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 suscrito por la CNSC, se ciñe a la Constitución Nacional y las normas especiales que la regulan, -esto es el Decreto Ley 71 de 2020 -, respetando el debido proceso y el principio de legalidad.

Expone que, la DIAN no se encuentra legitimada por pasiva frente a la presente acción constitucional, razón por la cual, no es la llamada a atender los requerimientos del accionante y es imposible que pueda vulnerar los derechos fundamentales citados por el tutelante en su escrito. Por lo anterior, solicita declarar improcedente la acción de tutela por falta de legitimación por pasiva.

B) COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-.

A través del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, haciendo uso del derecho de réplica, indica que, en atención al derecho de petición presentado por el accionante bajo el radicado No. 2023RE129697 del 05 de julio de 2023, la CNSC brindó repuesta mediante radicado 2023RS119451 del 06 de septiembre de 2023.

Informa que, la respuesta a la petición fue enviada al correo electrónico del accionante, atendiéndose la acción de tutela de la referencia, solicitando al Despacho Judicial la carencia actual de objeto por hecho superado, toda vez que no existe vulneración a los derechos fundamentales del accionante por parte de la CNSC en la medida que ya se otorgó respuesta de fondo a cada una de las peticiones presentadas por el accionante.

Aporta como prueba fundamento de sus dichos:

- ✓ Oficio 2023RS119451 de fecha 06 de septiembre de 2023, dirigido a JUAN ANTONIO LONDOÑO GARCÍA, suscrito por la Directora Administrativa de Carrera Administrativa de la CNSC. (Págs. 07-09, anexo 08).
- ✓ Constancia de notificación con fecha del 07 de septiembre de 2023, en que certifica que la comunicación 2023RS119451, enviada al correo electrónico jlondonogarcia@hotmail.com, entregada y a la cual se accedió en la misma fecha (Pág. 10, anexo 08).
- ✓ Resolución No. 3298 de 2021 “*por la cual se delega la representación judicial y extrajudicial de la CNSC, en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad...*” (Págs. 11 -12, anexo 08)

C) LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, no dio respuesta, pese a estar debidamente notificada.

Agotadas las etapas que garantizan el debido proceso, se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Competencia

De conformidad con el artículo 86 de la Carta Política y el Decreto 2591 de 1991 (art. 37), en armonía con el D. 333 de 2021, este Juzgado, dada la naturaleza

jurídica de la entidad accionada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, al ser una entidad de orden nacional, es competente para conocer de la solicitud de amparo constitucional en referencia.

2. La acción de tutela y su procedencia

La acción de tutela como un mecanismo de amparo contra actos que violen derechos fundamentales, encuentra sus orígenes desde la implementación de tratados internacionales, tales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, ratificado por Colombia el 28 de mayo de 1973, que en su artículo 25 dispone que toda persona tiene derecho a este recurso sencillo y rápido para la protección de sus garantías fundamentales.

En Colombia, la acción de tutela está concebida por el artículo 86 de la Carta Política, como un mecanismo residual, preferente y sumario, que tiene toda persona para reclamar ante cualquier Juez de la República, cuando resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o particular, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales. Dicho instrumento opera siempre y cuando sea procedente en los términos establecidos en el Art. 6 del D.2591 de 1991.

3. Problema jurídico

Con fundamento en la reseña fáctica narrada, le corresponde a este Despacho determinar si la respuesta dada por la accionada, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, mediante comunicación 2023RS119451 del 06 de septiembre de 2023, al derecho de petición presentado por JUAN ANTONIO LONDOÑO GARCÍA, cumple con los criterios establecidos por la ley y jurisprudencia constitucional para acreditar una respuesta clara, precisa y de fondo.

La tesis del Juzgado, es que se presentó una vulneración al derecho de petición al accionante, toda vez que, la respuesta dada a la solicitud presentada el 05 de julio de 2023 mediante comunicación 2023RS119451 del 06 de septiembre de 2023, no es una respuesta clara, precisa y de fondo, sin que se garantice los elementos esenciales del núcleo del derecho de petición.

Para dar solución a lo planteado, se hará a alusión del derecho fundamental de petición, el marco legal y el precedente jurisprudencial vigente relacionado con el

planteamiento del problema jurídico, para posteriormente abordar el caso concreto.

DE LA PROCEDENCIA DE LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA

En el presente caso, se tiene que la acción constitucional cumple con los requisitos de procedibilidad, por cuanto se encuentra demostrada la legitimación en la causa tanto por activa como por pasiva, puesto que el accionante dirigió petición ante la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-; en cuanto a la inmediatez, se tiene que la acción de tutela fue interpuesta el 01 de septiembre de 2023 y el derecho de petición ante la entidad el 05 de julio de 2023, por lo cual se cumple con este requisito; y en cuanto a la subsidiariedad, se tiene que la acción de tutela es el mecanismo idóneo para la protección de derechos fundamentales como el de PETICIÓN; además, no es un derecho que se proteja con habeas corpus, no es colectivo, no se ha consumado el daño y no es un acto de carácter general.

A) CARÁCTER FUNDAMENTAL DEL DERECHO DE PETICIÓN.

En el marco de una democracia participativa, el derecho de petición cumple un papel relevante como factor esencial del Estado Social de Derecho. Es por ello que la propia Constitución Política lo consagra expresamente en su artículo 23 y le reconoce el carácter de derecho fundamental. Al respecto, la citada norma dispone que *“toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución”*.

El núcleo esencial del derecho fundamental de petición, en general, comprende los siguientes tres elementos: (i) la posibilidad cierta y efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas; (ii) la respuesta debe ser pronta y oportuna, es decir, la respuesta debe producirse dentro de un plazo razonable, que debe ser lo más corto posible, así como clara, precisa y de fondo o material, que supone que la autoridad competente se pronuncie sobre la materia propia de la solicitud y de manera completa y congruente, es decir sin evasivas, respecto a todos y cada uno de los asuntos planteados y (iii) una pronta comunicación de lo decidido al peticionario, independiente de que la respuesta sea favorable o no, pues no necesariamente se debe acceder a lo pedido.

B. MARCO LEGAL.

El derecho de petición tiene regulación propia en el Título II, Capítulo I de la Ley 1437 de 2011, Modificado por la Ley 1755 de 2015; teniendo que frente a los términos establece en el Art. 14 que: *“Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.”*

C. PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL RELACIONADO

Frente al derecho de petición resulta procedente traer a colación lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia T-206 de 2018, que al respecto precisó:

“El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado, permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. Ha indicado la Corte que “(...) dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado”. En esa dirección también ha sostenido que a este derecho se adscriben tres posiciones: “(i) la posibilidad de formular la petición, (ii) la respuesta de fondo y (iii) la resolución dentro del término legal y la consecuente notificación de la respuesta al peticionario”.

En cuanto a las respuestas a las peticiones elevadas, la Corte señaló en la misma sentencia que:

“El segundo elemento implica que las autoridades públicas y los particulares, en los casos definidos por la ley, tienen el deber de resolver de fondo las peticiones interpuestas, es decir que les es exigible una respuesta que aborde de manera clara, precisa y congruente cada una de ellas; en otras palabras, implica resolver materialmente la petición. La jurisprudencia ha indicado que una respuesta de fondo deber ser: “(i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas ; (iii)

congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente” En esa dirección, este Tribunal ha sostenido “que se debe dar resolución integral de la solicitud, de manera que se atienda lo pedido, sin que ello signifique que la solución tenga que ser positiva”.

Frente a ello, es clara la jurisprudencia de la Corte Constitucional al establecer la posibilidad de que cual persona pueda presentar solicitudes a la autoridades y la obligación de estar de tramitarlas y dar respuesta, así como las características que debe tener la respuesta a un derecho de petición para pregonar que la misma resuelve de fondo lo pedido, por lo que, sin el cumplimiento de ello, se podría hablar de la vulneración al derecho fundamental, siendo procedente su protección por parte del Juez Constitucional.

Por lo tanto, se vulnera el derecho de petición cuando la entidad expide la respuesta fuera del plazo otorgado por la Ley, no es idónea la respuesta o no se pone en conocimiento del solicitante.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

En el presente caso, se tiene que JUAN ANTONIO LONDOÑO GARCÍA actuando en nombre propio, reclama la protección del derecho fundamental de petición, en razón a que no ha recibido respuesta por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a la solicitud presentada el 05 de julio de 2023.

De acuerdo con las pruebas documentales allegadas por el accionante y la accionada, se tiene por probado que, el actor radicó derecho de petición el 05 de julio de 2023, a través de la página digital dispuesta por la CNSC para ello, por el cual solicitó en su escrito se le informara:

“1. Cuántas vacantes definitivas viables de provisión, a la fecha, ha informado la DIAN ante ustedes teniendo en consideración, para esta respuesta, la ampliación de la planta mediante Decreto 419 de 2023?”

2. *La DIAN ha solicitado a ustedes la autorización para la utilización de listas de elegibles vigentes, derivadas de procesos de selección vigentes realizados por la DIAN, para materializar los mandatos del párrafo transitorio del artículo 36 del Decreto-ley 927 de 2023? O si para cumplir con este mandato no se requiere que medie petición de autorización por parte de la DIAN? ¿O cómo es, en últimas, el proceso para concretar los mandatos del párrafo transitorio precitado? Favor explicar cada caso.*
3. *En caso afirmativo, de mediar solicitud de autorización de uso de listas, favor indicar qué listas con números de OPEC y cantidad solicito la DIAN utilizar. Y ustedes, por el contrario ¿qué listas de elegibles han autorizado utilizar, los números de OPEC y la cantidad de cargos a suplir con la autorización de listas?*
4. *O si de pronto para cumplir con los mandatos del párrafo transitorio en mención ustedes elaboraron o van a elaborar una lista de legibles consolidada a partir de cargos iguales y equivalentes para llevar a cabo tal fin? ¿En caso tal que de pronto este elaborada una lista consolidada o en curso de elaborarse por favor indicarme qué posición ocupo yo el porqué de la misma?*
5. *Por último, en caso que haya mediado autorización de uso de listas de elegibles o alguna orden al respecto dada por ustedes como CNSC, con ocasión al pluricitado Decreto 0927 de 2023 en su párrafo transitorio, por favor indicar el número de oficio para hacer los respectivos requerimientos a la DIAN...”¹*

Por su parte, la accionada aporta prueba que mediante comunicación 2023RS119451 del 06 de septiembre de 2023 le informó al accionante que:

“En atención a las inquietudes, conviene aclarar que el uso de la lista de elegibles para proveer las vacantes surgida con posterioridad al Proceso de Selección DIAN, se viene adelantando, de conformidad con lo establecido en el párrafo transitorio del artículo 36 del Decreto Ley 927 del 07 de Junio de 2023 (...) las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del párrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020, luego de que los empleos ofertados sean provistos en estricto orden de méritos, deberán ser utilizadas dentro del término de su vigencia para proveer vacantes generadas con posterioridad a las convocatorias, así como aquellas derivadas de la ampliación de la

¹ Págs. 02 – 04, anexo 03 –Escrito de Tutela.

planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes.”

De tal manera, durante la vigencia de las listas, debe garantizarse la provisión definitiva de las vacantes que fueron ofertadas, luego, se agotará el uso de estas para los “mismos empleos” que se encuentren en vacancia definitiva en la entidad. Finalmente, se podrá proceder a realizar el Estudio Técnico de viabilidad de Uso de listas para empleos equivalentes.

En ese sentido, y con miras a dar cumplimiento a las disposiciones normativas arriba indicadas, la DIAN y la CNSC adelantaron mesas técnicas con miras a definir el orden de priorización de las autorizaciones de uso de las listas de elegibles. Por lo que se concertó inicialmente que la entidad nominadora, conforme con la disponibilidad presupuestal correspondiente u la necesidad del servicio a suplir al interior de la planta, mediante el Sistema para la Igualdad al Mérito y la Oportunidad –SIMO, adicionara sobre las vacantes inicialmente ofertadas nuevas vacantes surgidas con posterioridad que correspondan a mismo empleo; y una vez adelantada dicha adición, la CNSC procede autorizar el uso de la lista de elegibles del empleo en el que se adicione las vacantes, con los elegibles que en orden meritório corresponda.

Así las cosas, se informa que la DIAN, conforme con el cronograma acordado, solicitó mediante los radicados 2023RE128409, 2023RE128410 y 2023RE128411 del 30 de junio de 2023, autorización de uso de listas, de conformidad con la adición de nuevas vacantes adelantadas.

En consecuencia, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 0927 de 2023, así como acorde con el plan de trabajo arriba referido, ha autorizado dos grupos de empleos, mediante radicados 2023RS092366 y 2023RS104244, para la provisión de novecientas (900) vacantes adicionadas en las siguientes OPECE:

OPEC						
127250	127194	127178	127182	126582	126566	127870
126524	126468	126966	126960	126490	127512	127513
126482	126462	131184	127207	127200	126562	126518
126949	127500	126479	127476	127473	126460	

Precisando en todo caso que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- mediante oficio radicado en esta Comisión Nacional,

con el número 2023RE169869 del 06 de septiembre de 2023, solicitó a la CNSC, la modificación de la autorización de uso de las listas emitida con el radicado 2023RS092366, sustentando dicho requerimiento en necesidades institucionales y presupuestales en la provisión de los empleos de carrera. En consecuencia, se le informa que a la fecha, la CNSC, se encuentra realizando el análisis correspondiente, a fin de establecer la procedencia o no de dicha solicitud.”

Ahora, corresponde al Juzgado analizar, si la respuesta dada por la CNSC cumple con los cuatro criterios jurisprudenciales del núcleo esencial del derecho de petición, como primero, se tiene que en el caso objeto de estudio, se garantizó la formulación por cuanto fue recibido la solicitud por parte de la entidad; en cuanto a la pronta resolución, la accionada vulneró el derecho del accionante, por cuanto habían transcurrido un mes y veintiséis días sin que se diera una respuesta, sin embargo, de acuerdo a las pruebas esta fue remitida el 07 de septiembre durante del trámite de tutela, por lo que, en principio estaríamos ante la figura de carencia actual de objeto por hecho superado.

Referente a la notificación, de acuerdo a la constancia allegada por la accionada, esta se garantizó, efectuándose el 07 de septiembre de 2023 al correo electrónico del accionante jlondonogarcia@hotmail.com; sin embargo, respecto al cuarto, el cual concierne que la respuesta sea clara, precisa, congruente y consecuente, al analizar en conjunto las pretensiones del derecho de petición y la respuesta, vislumbra para el Despacho que, la accionada omitió pronunciarse de fondo a lo solicitado sobre lo peticionado en cuanto a lo que se pasa exponer:

-Frente al numeral primero, el accionante deprecia “¿Cuántas vacantes definitivas viables de provisión, a la fecha, ha informado la DIAN ante ustedes teniendo en consideración, para esta respuesta, la ampliación de la planta mediante Decreto 419 de 2023? Sin que la CNSC brinde una respuesta de fondo, puesto que argumenta en diferentes escenarios lo siguiente “conviene aclarar que el uso de la lista de elegibles para proveer las vacantes surgida con posterioridad al Proceso de Selección DIAN, se viene adelantando, de conformidad con lo establecido en el párrafo transitorio del artículo 36 del Decreto Ley 927 del 07 de Junio de 2023”; “la provisión definitiva de las vacantes que fueron ofertadas, luego, se agotará el uso de estas para los “mismos empleos” que se encuentren en vacancia definitiva en la entidad.”

-Frente al numeral tercero, el petente solicitó *“En caso afirmativo, de mediar solicitud de autorización de uso de listas, favor indicar qué listas con números de OPEC y cantidad solicito la DIAN utilizar. Y ustedes, por el contrario ¿qué listas de elegibles han autorizado utilizar, los números de OPEC y la cantidad de cargos a suplir con la autorización de listas”*, por lo cual, la CNSC brindó respuesta indicando *“dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 0927 de 2023, así como acorde con el plan de trabajo arriba referido, ha autorizado dos grupos de empleos, mediante radicados 2023RS092366 y 2023RS104244, para la provisión de novecientas (900) vacantes adicionadas en las siguientes OPEC*

OPEC						
127250	127194	127178	127182	126582	126566	127870
126524	126468	126966	126960	126490	127512	127513
126482	126462	131184	127207	127200	126562	126518
126949	127500	126479	127476	127473	126460	

Sin brindar respuesta de fondo respecto la cantidad de cargos a suplir con la autorización de listas.

-Frente al numeral cuarto, avizora esta judicatura que no hay una respuesta de fondo frente este punto y, frente al numeral quinto no le informan el número del oficio al accionante; Por lo anterior, se hace necesario que la CNSC dé una respuesta de fondo, donde brinde suficiente claridad sobre la información solicitada por el accionante.

Concluye el Despacho, que la respuesta dada por la accionada, no es clara, ni precisa, ni congruente con lo solicitando por el accionado, vulnerándose su derecho de petición.

CONCLUSIÓN

Demostrada la vulneración de los derechos fundamentales del tutelante, y encontrándose evidencia del incumplimiento por parte de la entidad accionada, el Despacho concederá el amparo de tutela invocado por JUAN ANTONIO LONDOÑO GARCÍA, procediendo a dar las órdenes que se detallarán más adelante para proteger las garantías constitucionales invocadas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: TUTELAR el DERECHO CONSTITUCIONAL FUNDAMENTAL de PETICIÓN, que le asiste a JUAN ANTONIO LONDOÑO GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No 16.073.222, en contra de la entidad COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, conforme se dijo en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, si aún no lo hubiere hecho, proceda a dar respuesta de clara, precisa, congruente y consecuente, al derecho de petición presentado el 05 de julio de 2023 por JUAN ANTONIO LONDOÑO GARCÍA, radicado bajo el número 2023RE129697.

TERCERO: Desvincular a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN- y a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA de la presente acción constitucional.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de ésta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz (Artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991 y artículo 5º del Decreto 306 de 1992).

QUINTO: REMITIR el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión (Art. 31 Dcto. 2591/91), en caso de no ser impugnado este fallo y una vez regrese el expediente, habiendo sido excluido de revisión, se ORDENA su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**LAURA RODRÍGUEZ OCAMPO***JUEZ*

E2

Firmado Por:
Laura Rodríguez Ocampo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6ab7e50e601cc7bb923e7512beb22497b62bc7a74af51eec345655d86f52f54**

Documento generado en 11/09/2023 03:55:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de septiembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 590

RADICADO N°2023-00380

La presente acción de tutela, fue repartida a este Despacho por parte del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Itagüí, en la fecha, vía correo electrónico; por lo que procede el Juzgado a decidir sobre la admisión de la misma, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por encontrar reunidos los requisitos de que trata el artículo 10, 13 y 14 del Decreto 2591 de 1991 y del Decreto 333 de 2021, se procederá a admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por La presente acción de tutela, fue repartida a este Despacho por parte del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Itagüí, en la fecha, vía correo electrónico; por lo que procede el Juzgado a decidir sobre la admisión de la misma, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por encontrar reunidos los requisitos de que trata el artículo 10, 13 y 14 del Decreto 2591 de 1991 y del Decreto 333 de 2021, se procederá a admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por JUAN ANTONIO LONDOÑO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía 16.073.222, actuando en nombre propio, promueve acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO

CIVIL – CNSC, por la presunta violación a su DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN, que considera vulnerado por la entidad accionada, al no recibir respuesta de fondo a la petición realizada el 25 de julio de 2023 ante la entidad.

SEGUNDO: Se ordena VINCULAR a la presente acción constitucional a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-.

TERCERO: Se ordena VINCULAR a la presente acción constitucional a la Fundación Universitaria del área Andina.

CUARTO: Requerir al accionante JUAN ANTONIO LONDOÑO GARCÍA para que allegue la constancia de radicación del derecho de petición ante la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- del 05 de julio de 2023. Para lo anterior se le concede el término de 3 días siguientes a la notificación de este auto.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta decisión a las entidades accionadas por el medio más efectivo para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, se pronuncien sobre los hechos expuestos por la accionante y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer. Se advierte a la entidad sobre la obligación de rendir informe, conforme lo previsto en el artículo 9 del Decreto 2591 de 1991, la misma que deberá enviar a los correos electrónicos memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co y j01fctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, relacionando el radicado del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LAURA RODRÍGUEZ OCAMPO

JUEZ

E2

Firmado Por:

Laura Rodríguez Ocampo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b21059c4a8bc1248c294cf2f3621106f67ef45f4d05155e6ba1fc4ab5a75f97**

Documento generado en 01/09/2023 04:30:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al contestar cite este número
2023RS119451

Bogotá D.C., 6 de septiembre del 2023

Señor:
JUAN ANTONIO LONDOÑO GARCIA
JLONDONOGARCIA@HOTMAIL.COM

Asunto: Respuesta Solicitud de Información.
Referencia: 2023RE129697 del 05 de julio de 2023.

Respetado Señor Juan Antonio,

L
a Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, recibió comunicación radicada con el número citado en la referencia, mediante la cual solicita:

- “1. Cuántas vacantes definitivas viables de provisión, a la fecha, ha informado la DIAN ante ustedes teniendo en consideración, para esta respuesta, la ampliación de la planta mediante Decreto 419 de 2023?*
- 2. La DIAN ha solicitado a ustedes la autorización para la utilización de listas de elegibles vigentes, derivadas de procesos de selección vigentes realizados por la DIAN, ¿para materializar los mandatos del párrafo transitorio del artículo 36 del Decreto-ley 927 de 2023? ¿O si para cumplir con este mandato no se requiere que medie petición de autorización por parte de la DIAN? ¿O cómo es, en últimas, el proceso para concretar los mandatos del párrafo transitorio precitado? Favor explicar cada caso.*
- 3. En caso afirmativo, de mediar solicitud de autorización de uso de listas, favor indicar qué listas con números de OPEC y cantidad solicito la DIAN utilizar. Y ustedes, por el contrario ¿qué listas de elegibles han autorizado utilizar, los números de OPEC y la cantidad de cargos a suplir con la autorización de listas?*
- 4. O si de pronto para cumplir con los mandatos del párrafo transitorio en mención ustedes elaboraron o van a elaborar una lista de legibles consolidada a partir de cargos iguales y equivalentes para llevar a cabo tal fin? ¿En caso tal que de pronto este elaborada una lista consolidada o en curso de elaborarse por favor indicarme qué posición ocupo yo el porqué de la misma?*
- 5. Por último, en caso que haya mediado autorización de uso de listas de elegibles o alguna orden al respecto dada por ustedes como CNSC, con ocasión al pluricitado Decreto 0927 de 2023 en su párrafo transitorio, por favor indicar el número de oficio para hacer los respectivos requerimientos a la DIAN.”*

En atención a las inquietudes, conviene aclarar que el uso de la lista de elegibles para proveer las vacantes surgidas con posterioridad al Proceso de Selección DIAN, se viene adelantando, de conformidad con lo establecido en el párrafo transitorio del artículo 36 del Decreto Ley 927 del 07 de junio de 2023, “(...) las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del párrafo transitorio del artículo [32](#) del Decreto-Ley 071 de 2020, luego de que los empleos ofertados sean provistos en estricto orden de méritos, deberán ser utilizadas dentro del término de su vigencia para proveer

vacantes generadas con posterioridad a las convocatorias, así como aquellas derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes.”

De tal manera, durante la vigencia de las listas, debe garantizarse la provisión definitiva de las vacantes que fueron ofertadas, luego, se agotará el uso de estas para los “*mismos empleos*” que se encuentren en vacancia definitiva en la entidad. Finalmente, se podrá proceder a realizar el Estudio Técnico de viabilidad de Uso de listas para empleos equivalentes.

En ese sentido, y con miras a dar cumplimiento a las disposiciones normativas arriba indicadas, la DIAN y la CNSC adelantaron mesas técnicas con miras a definir el orden de priorización de las autorizaciones de uso de listas de elegibles. Por lo que se concertó inicialmente que la entidad nominadora, conforme con la disponibilidad presupuestal correspondiente y la necesidad del servicio a suplir al interior de la planta, mediante el Sistema para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad- SIMO, adicionará sobre las vacantes inicialmente ofertadas nuevas vacantes surgidas con posterioridad que correspondan a mismo empleo; y una vez adelantada dicha adición, la CNSC procede a autorizar el uso de la lista de elegibles del empleo en el que se adicione las vacantes, con los elegibles que en orden meritario corresponda.

Así las cosas, se informa que la DIAN, conforme con el cronograma acordado, solicitó mediante los radicados 2023RE128409, 2023RE128410 y 2023RE128411 del 30 de junio de 2023, autorización de uso de listas, de conformidad con la adición de nuevas vacantes adelantadas.

En consecuencia, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 0927 de 2023, así como acorde con el plan de trabajo arriba referido, ha autorizado dos grupos de empleos, mediante radicados 2023RS092366 y 2023RS104244, para la provisión de novecientas (900) vacantes adicionadas en las siguientes OPEC:

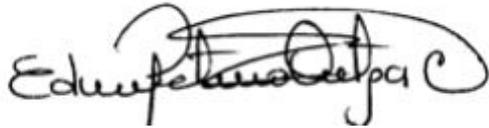
OPEC						
127250	127194	127178	127182	126582	126566	127870
126524	126468	126966	126960	126490	127512	127513
126482	126462	131184	127207	127200	126562	126518
126949	127500	126479	127476	127473	126460	

Precisando en todo caso que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- mediante oficio radicado en esta Comisión Nacional, con el número 2023RE169869 del 06 de septiembre de 2023, solicitó a la CNSC, la modificación de la autorización de uso de listas emitida con el radicado 2023RS092366, sustentando dicho requerimiento en necesidades institucionales y presupuestales en la provisión de los empleos de carrera. En consecuencia, se le informa que a la fecha, la CNSC, se encuentra realizando el análisis correspondiente, a fin de establecer la procedencia o no de dicha solicitud.

Por último, se aclara que, conforme a las solicitudes realizadas por la DIAN a esta Comisión Nacional; dicha entidad nominadora ha venido ajustando el número de vacantes adicionadas.

En los anteriores términos se atiende su solicitud, no sin antes manifestar que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente respuesta coincide plenamente con la registrada por Usted en la ventanilla Única.

Cordialmente,



EDNA PATRICIA ORTEGA CORDERO
DIRECTORA TÉCNICA

Elaboró: CARLOS FABIÁN YEPES GONZÁLEZ - PROFESIONAL UNIVERSITARIO - DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA

Documento firmado a través del mecanismo de firma digital - Clic aquí para ver información del certificado.





COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC



No. Radicado: 2023RE129697 7/5/2023 10:55:00 AM
Cod. Verificación: 7980614Anexos: 1
Radicador: USUARIO EXTERNO PQRS

INFORMACIÓN DEL RADICADO

Número de radicado: 2023RE129697
Fecha de radicado: 7/5/2023 10:55 AM
Código de verificación: 7980614
Canal: Web
Registro: En línea
Tipo de tramite: PETICIÓN
Tipo de solicitud: PETICIÓN
Tema: OTRO
Sub-Tema: OTRO

INFORMACIÓN PETICIONARIO

Anónimo: NO **Tipo de remitente:** PERSONA NATURAL
Tipo DI: CC **Numero DI:** 16073222
NIT: **Institución:**
Nombre(s) y Apellido(s): JUAN ANTONIO LONDOÑO GARCIA
Cargo:
Responder a: CORREO ELECTRÓNICO
Correo electrónico: JLONDONOGARCIA@HOTMAIL.COM
Dirección seleccionada:
País:
Departamento:
Municipio:

PETICIÓN**Asunto:** USO DE LISTAS DE ELEGIBLES**Texto de la petición**

USO DE LISTAS DE ELEGIBLES AMPLIACIÓN DE PLANTA DIAN Y DECRETO LEY 0927 DE 2023

AVISOS LEGALES

Manifiesto bajo mi responsabilidad que los datos aportados en esta solicitud son ciertos y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a la pretensión realizada.

Datos Personales

Los datos facilitados por usted en este formulario pasarán a formar parte de los archivos automatizados propiedad de la CNSC y podrán ser utilizados por el titular del archivo para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. De conformidad con la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012, Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante instancia presentada.

1. Año 2. Concepto

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario **14749037412024**



(415)7707212489984(8020) 0014749037412024

Datos generales

24. Tipo de documento 1 3	25. Número de identificación 1 6 0 7 3 2 2 2	26. Primer apellido LONDOÑO	27. Segundo apellido GARCIA	28. Primer nombre JUAN	29. Otros nombres ANTONIO
------------------------------	---	--------------------------------	--------------------------------	---------------------------	------------------------------

30. Razón social

31. País COLOMBIA	Cód. 1 6 9	32. Departamento Antioquia	Cód. 0 5	33. Ciudad / Municipio Itagui	Cód. 0 5 3
----------------------	---------------	-------------------------------	-------------	----------------------------------	---------------

34. Dirección CRA 52 # 56-15 APTO 203	35. Correo electrónico
--	------------------------

Datos de la solicitud presentada

36. Clasificación Derecho de petición	Cód. 6	37. Tema Convocatorias DIAN	Cód. 5 2
--	-----------	--------------------------------	-------------

38. Subtema Convocatorias empleo - anteriores	Cód. 2 9 1	39. Otra
--	---------------	----------

40. No. Solicitud 14509011542851	41. Fecha de presentación 2 0 2 3 0 7 1 7	46. No. Asunto 202382140100084622	47. Fecha de radicación
-------------------------------------	--	--------------------------------------	-------------------------

42. Anexos ? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	43. No. Folios	44. Tipo de respuesta	Cód.
---	----------------	-----------------------	------

Firma funcionario que registra

984. Apellidos y nombres ROMERO RUBIANO CINDY CAROLINA

985. Cargo Gestor I

989. Dependencia 185 SUBDIRECCION DE GESTION DEL EMPLEO PUBLICO

993. Establecimiento 47 Sede Nivel Central San Agustín - Bogotá

992. Area

990. Lugar admitivo. 0 Nivel Central

991. Organización U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

997. Fecha elaboración 2 0 2 3 -0 8 -3 1 /2 0 :5 6 :1 8

2 0 2 3 3 6 3 2 3 7 3 0 6 1

Espacio reservado para la DIAN

Página 2 de 2 Hoja No 2

Número de formulario 14749037412024

Respuesta final

100185424-00611

Nivel Central, 31 de Agosto de 2023

Señor:
JUAN ANTONIO LONDOÑO GARCIA
CRA 52 # 56-15 APTO 203
Itagui Antioquia

Ref: Respuesta final Solicitud No. 202382140100084622

Cordial saludo,

Gracias por contactarnos, para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN es muy importante recibir su solicitud, la cual ayudará a fortalecer nuestro servicio.

En atención a la solicitud de la referencia, donde efectúa una serie de requerimientos le indicamos que una vez recopilados y analizados los datos que al respecto se tienen, procedemos a brindar respuesta en el siguiente sentido:

Con el objetivo de abordar la petición e identificando las solicitudes de cada punto, evidenciamos que los ítems 1°, 2° y 3° se relacionan con la cantidad de empleos de GESTOR III Código 303 Grado 03, su ubicación y disponibilidad.

Las peticiones corresponden a:

1. *“Me sea informado ¿cuántos GESTORES III Código 303 grado 3 OPEC 126535 o sus equivalentes existen en toda la planta de la DIAN (INCLUIDOS SEDE CENTRAL, SECCIONALES y todas las demás dependencias de la DIAN)? Es de resaltar que la información que requiero deberá incluir las disposiciones de ampliación de planta dadas mediante Decreto 419 DE 2023 y sus reglamentaciones.*
2. *Del total de cargos anunciados solicito me sea informado, ubicación, cuántos están ocupados en propiedad, cuántos en provisionalidad, cuántos están en vacancia definitiva sin proveer, sin proveer financiados y autorizados, cuántos en vacancia definitiva ocupados en encargo?*
3. *Del total de vacancias definitivas sin proveer financiadas y autorizadas y sin estar en encargo me indiquen, con ocasión a las disposiciones del Decreto 927 de 2023, están en curso de ser provistas? esto también considerando si existen concursos de méritos no culminados que no sean. Ejemplo existen xxxx vacancias definitivas de las cuales xxxx están anunciadas en las convocatorias xxxx, xxxx que van a ser provistas conforme las disposiciones del Decreto 927 de 2023.*

Respuesta: Con relación a los interrogantes planteados nos permitimos indicar que para OPEC 126535 las vacantes ofertadas corresponden a:

Espacio reservado para la DIAN

Página 2 de 2 Hoja No 2

Número de formulario 14749037412024

OPEC 126535

VACANTES	RESOLUCIONES	POSESIONADOS	PRORROGA	DEROGATORIA	DESISTEN	RENUNCIA	ABSTENCIÓN	RECOMPOSICIÓN
59	60	59	0	1	0	0	2	3

Respecto de la ampliación de la planta, el Decreto 419 de 2023 “Por el cual se amplía la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-“ en su artículo 1° se crearon Novecientos sesenta y nueve empleos con denominación Gestor III código 303 grado 03, ahora bien vale la pena indicar con el tema de la ubicación el artículo 7 del Decreto Ley 0927 de 2023, indica que “La DIAN tendrá un sistema de planta global y flexible consistente en un banco de cargos para todo el territorio nacional, que serán distribuidos por el Director General entre las distintas dependencias de la entidad, atendiendo a las necesidades del servicio”. (Negrilla fuera de texto), en tal sentido, la ubicación de los empleos en las dependencias junto con sus denominaciones y respectivo perfil de descripción de empleo están asociadas a las necesidades propias del servicio, por ende, no están sujetos a la estructura de las dependencias o procesos. Si bien es cierto que se cuenta con un banco de cargos con una cantidad determinada de vacantes por denominación, código y grado, no es posible determinar, ni establecer su ubicación, ni el proceso o subproceso al cual apoyarán, por cuanto esta determinación solamente se establecerá en el momento en que el señor Director decida proveer la vacante, según las necesidades del servicio, determinando el proceso o subproceso, así como la ubicación geográfica y dependencia a la que se asignará, determinando de esta manera la ficha del empleo correspondiente según las fichas dispuestas en el Manual Específico de Requisitos y Funciones MERF de la DIAN. Así las cosas, la planta de personal de la DIAN no se comporta como una planta estructural.

Sumado a lo anterior, se precisa que para el empleo denominado Gestor III, código 303, grado 03, , el Manual Específico de Requisitos y Funciones de la DIAN cuenta con 33 tipos de perfiles diferenciados en igual cantidad de fichas de empleo de diferentes procesos y subprocesos, tanto misionales como de apoyo, aspecto fundamental al momento de distribuir las vacantes, pues deberá prever aquellos subprocesos que tengan las mayores necesidades del servicio. A partir del perfil del empleo a que corresponderá la vacante, se realizará el respectivo reporte de la misma en el sistema SIMO dando lugar a la CNSC para que evalúe si existen o no listas de elegibles asociadas a esa ficha de empleo que pueda aplicarse para un eventual uso de listas de elegibles, o la provisión que sea la indicada de acuerdo con la normativa aplicable al Sistema Específico de Carrera de la DIAN.

En conclusión y para dar respuesta a su interrogante, no es posible suministrar la información en la forma por usted requerida, por cuanto la planta de personal de la DIAN se compone de una bolsa de empleos, los cuales serán sujeto de distribución atendiendo las estrictas necesidades del servicio, para lo cual el señor director determinará las fichas o perfiles requeridos solamente al momento de la provisión del cargo.

Finalmente, de conformidad con el Decreto 419 de 2023, la ocupación de vacantes definitivas se encuentra supeditada a lo contenido en el artículo 36, Decreto Ley 0927 de 2023, es por ello, que se precisa brindarle claridad sobre las variables que pueden influir en el cumplimiento de tal lineamiento, como: Disponibilidad Presupuestal; priorización de empleos a proveer según necesidades del servicio en autonomía de la Alta Gerencia; autorización por parte de la CNSC quien definirá las listas y posiciones a emplear. Una vez hayan ocurrido afirmativamente los temas previamente expuestos la DIAN posterior a conocer el documento que expide la CNSC, procederá con las actuaciones contenidas en el Acuerdo que dio origen al concurso de méritos al cual se acogió. Por lo expuesto, le invitamos a estar atenta a futuras comunicaciones en caso de ser autorizada. Por lo expuesto, se colige inviabilidad para conceder a su petición.

Finalmente al interrogante de las vacantes objeto de oferta en los diferentes con previo a brindar respuesta a su requerimiento, se precisa enunciar algunos apartados de la normativa que actualmente nos rige y orienta el actuar frente a los procesos de vinculación:

Decreto Ley 0927de 2023, obedece a los postulados normativos aplicables y por las siguientes situaciones:

Espacio reservado para la DIAN

Página 2 de 2 Hoja No 2

Número de formulario 14749037412024

(...)

“ARTÍCULO 36. Uso de lista de elegibles. Una vez provistos los empleos objeto del concurso, la lista de elegibles tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de su firmeza.

La lista de elegibles deberá ser utilizada en estricto orden descendente para vacantes generadas con posterioridad a la convocatoria, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes.

PARÁGRAFO 1. Si al hacer uso de la lista de elegibles no se acepta el nombramiento o no se acude a la posesión dentro del término establecido en las normas legales se entenderá que la persona queda excluida de la lista y se continuará con la provisión de los empleos en estricto orden de resultados.

PARÁGRAFO 2. Para asegurar que la Entidad adelante sus competencias en todas las seccionales y delegadas con altos niveles de excelencia y con los mejores perfiles profesionales, los empleados públicos que superen el periodo de prueba deberán permanecer en el lugar o sede donde se encuentra el empleo público mínimo dos (2) años. Lo anterior sin perjuicio de las potestades que corresponde al Director de reubicación de los empleos públicos en la planta global y flexible y, en general, de manejo de personal para atender las necesidades del servicio.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. En aplicación de los principios de economía, sostenibilidad fiscal y austeridad del gasto, las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del párrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020, luego de que los empleos ofertados sean provistos en estricto orden de méritos, deberán ser utilizadas dentro del término de su vigencia para proveer vacantes generadas con posterioridad a las convocatorias, así como aquellas derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes.

El proceso de selección cuya convocatoria y reglas se encuentran establecidas en el Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, seguirá su curso con independencia de la etapa en que se encuentre y, una vez conformada la lista de elegibles, esta deberá ser utilizada dentro del término de su vigencia para proveer las vacantes ofertadas y aquellas que se generen con posterioridad derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes. (Negrita y subrayado fuera del texto original)

En todo caso, las listas de elegibles a que hace referencia el presente párrafo transitorio no podrán utilizarse si el empleo público se encuentra provisto mediante encargo o provisionalidad. Estos cargos públicos deberán ser ofertados en una nueva convocatoria aplicando las reglas previstas en este Decreto-Ley”.

En consecuencia, al ser la norma tan clara e inequívoca se entiende que los concursos desarrollados en las vigencias 2020, 2021 y 2022 se realizaron en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo transitorio del artículo 32 del Decreto Ley 071 de 2020 (vigente para la firma de los acuerdos que dieron origen a los concursos de méritos para dichas anualidades), donde fueron ofertadas un total de 6822 vacantes, distribuidas de la siguiente manera:

Año	Convocatoria	Abierto	Ascenso	Cant. Vacantes	Modalidad
2020	Convocatoria No. 1461	1500		1500	Abierto
2021	Convocatoria No. 2238		622	622	Ascenso
2022	Convocatoria No. 0008	3290	1410	4700	Abierto y Ascenso
		4790	2032	6822	
		70,2%	29,8%		

Concluyendo de esta manera que, las vacantes ofertadas en la convocatoria 2020 y 2021 no son las mismas que están siendo ofertadas en la convocatoria No. 008 de 2022, en otras palabras, las listas de elegibles expedidas en el marco del

Espacio reservado para la DIAN

Página 2 de 2 Hoja No 2

Número de formulario 14749037412024

Proceso de Selección DIAN 1461 de 2020, no aplican para las vacantes ofertadas en la convocatoria mixta en comentario.

En los anteriores términos, espero haber atendido en debida forma su solicitud.

De otra parte, con el propósito de conocer su valiosa opinión sobre nuestro Servicio Informático Electrónico para la gestión de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias, lo invitamos a diligenciar la encuesta del nivel de satisfacción, la cual encontrará en la siguiente ruta virtual:

<https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/contactenos/Paginas/PqrsDenuncias.aspx>

“Encuesta de Satisfacción del Servicio PQSR y Denuncias”.

Con toda atención,

Danny Haiden López Bernal

Jefe Coordinación de Selección y Provisión del Empleo (A)

Subdirección de Gestión del Empleo Público

Dirección de Gestión Corporativa

Cra. 7 # 6C - 54 - Piso 8° - Edificio Sendas

PBX: (601) 7428973 Ext. 902326

www.dian.gov.co

Proyectó: Hedy Marcela Rojas – Julieth Paola Salamanca

Cordial saludo,

Con el presente solicito la siguiente información:

1. Me sea informado cuántos GESTORES III Código 303 grado 3 OPEC 126535 o sus equivalentes existen en toda la planta de la DIAN (INCLUIDOS SEDE CENTRAL, SECCIONALES y todas las demás dependencias de la DIAN)? Es de resaltar que la información que requiero deberá incluir las disposiciones de ampliación de planta dadas mediante Decreto 419 DE 2023 y sus reglamentaciones.

2. Del total de cargos anunciados solicito me sea informado, ubicación, cuántos están ocupados en propiedad, cuántos en provisionalidad, cuántos están en vacancia definitiva sin proveer, sin proveer financiados y autorizados, cuántos en vacancia definitiva ocupados en encargo?

3. Del total de vacancias definitivas sin proveer financiadas y autorizadas y sin estar en encargo me indiquen, con ocasión a las disposiciones del Decreto 927 de 2023, están en curso de ser provistas? esto también considerando si existen concursos de méritos no culminados que no sean. Ejemplo existen xxxx vacancias definitivas de las cuales xxxx están anunciadas en las convocatorias xxxx, xxxx que van a ser provistas conforme las disposiciones del Decreto 927 de 2023.

Mil gracias

JUAN ANTONIO LONDOÑO GARCIA

Correo Electrónico para notificaciones: jlondonogarcia@hotmail.com

1. Año 2. Concepto

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario **14749036304221**



(415)7707212489984(8020) 001474903630422 1

Datos generales

24. Tipo de documento 1 3	25. Número de identificación 1 6 0 7 3 2 2 2	26. Primer apellido LONDOÑO	27. Segundo apellido GARCIA	28. Primer nombre JUAN	29. Otros nombres ANTONIO
------------------------------	---	--------------------------------	--------------------------------	---------------------------	------------------------------

30. Razón social

31. País COLOMBIA	Cód. 1 6 9	32. Departamento Antioquia	Cód. 0 5	33. Ciudad / Municipio Itagui	Cód. 0 5 3
----------------------	---------------	-------------------------------	-------------	----------------------------------	---------------

34. Dirección CRA 52 # 56-15 APTO 203	35. Correo electrónico jlondonogarcia@hotmail.com
--	--

Datos de la solicitud presentada

36. Clasificación Derecho de petición	Cód. 6	37. Tema Convocatorias DIAN	Cód. 5 2
--	-----------	--------------------------------	-------------

38. Subtema Convocatorias empleo - vigentes	Cód. 2 9 0	39. Otra
--	---------------	----------

40. No. Solicitud 14509011328999	41. Fecha de presentación 2 0 2 3 0 6 0 9	46. No. Asunto 202382140100064418	47. Fecha de radicación
-------------------------------------	--	--------------------------------------	-------------------------

42. Anexos ? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	43. No. Folios	44. Tipo de respuesta	Cód.
---	----------------	-----------------------	------

Firma funcionario que registra

984. Apellidos y nombres ROMERO RUBIANO CINDY CAROLINA

985. Cargo Gestor I

989. Dependencia 185 SUBDIRECCION DE GESTION DEL EMPLEO PUBLICO

993. Establecimiento 47 Sede Nivel Central San Agustín - Bogotá

992. Area

990. Lugar admitivo. 0 Nivel Central

991. Organización U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

997. Fecha elaboración 2 0 2 3 -0 7 -0 5 / 1 3 : 4 2 : 3 0

2 0 2 3 3 8 3 3 5 8 6 0 2 9

Espacio reservado para la DIAN

Número de formulario 14749036304095

Respuesta final

100185424-00358

Nivel Central, *5 de Julio de 2023*

Señor:

JUAN ANTONIO LONDOÑO GARCIA
CRA 52 # 56-15 APTO 203
Itagui Antioquia
jlondonogarcia@hotmail.com

Ref: Respuesta final Solicitud No. 202382140100064418

Cordial saludo,

Gracias por contactarnos, para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN es muy importante recibir su solicitud, la cual ayudará a fortalecer nuestro servicio.

En atención a la solicitud de la referencia, donde manifiesta “me invita a solicitar ser nombrado en uno de los empleos creados para Gestor III, Código 303 Grado 03, que se dé conforme las órdenes dadas en anunciado Decreto Ley 0927 de 07 de junio de 2023. Es de precisar que este requerimiento lo realizo antes del vencimiento de las (SIC) lista de elegibles que integro”, al respecto se precisa informar que una vez fueron provistas las vacantes definitivas ofertadas a través de la CNSC, la norma indica que, en caso de existir vacantes absolutas surgidas posterior a la fecha en que fue divulgado el Proceso de Selección se solicitará Autorización para uso de listas al Ente a cargo de la carrera administrativa en el país.

Ahora bien, en virtud de las disposiciones contenidas en el Acuerdo 065 de 2020 modificadas por el Acuerdo No 0013 de 2021, así como en, los Artículo 7 y 11, Decreto 909 de 2004, la DIAN tiene como responsabilidad efectuar el reporte de las vacantes definitivas viables de provisión, evento que constituye el insumo necesario para que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC evalúe los perfiles requeridos y defina desde su competencia las listas de elegibles que se convocarán incluyendo los empleos equivalentes, como resultado de ésta actuación dicho Ente emitirá un documento que contenga las listas a emplear – las cuales, actualmente hacen parte del Banco Nacional Listas de Elegibles – BNLE de los Procesos de Selección vigentes realizados por la DIAN-. Una vez, la Administración conozca este contenido, procederá a efectuar lo pertinente (desempates, asignación de plaza y nombramiento en periodo de prueba).

Finalmente, de conformidad con el Decreto 419 de 2023, la ocupación de vacantes definitivas se encuentra supeditada a lo contenido en el artículo 36, Decreto Ley 0927 de 2023, es por ello, que se precisa brindarle claridad sobre las variables que pueden influir en el cumplimiento de tal lineamiento, como: Disponibilidad Presupuestal; priorización de empleos a proveer según necesidades del servicio en autonomía de la Alta Gerencia; autorización por parte de la CNSC quien definirá las listas y posiciones a emplear. Una vez hayan ocurrido afirmativamente los temas previamente expuestos, la DIAN posterior a conocer el documento que expide la CNSC procederá el nombramiento en periodo de prueba de los elegibles con expectativa de surtir las etapas contenidas en el Acuerdo que dio origen al concurso de méritos al cual se acogieron. Por lo expuesto, le invitamos a estar atento a futuras comunicaciones en caso de ser autorizada su OPEC y ubicación.

En los anteriores términos, espero haber atendido en debida forma su solicitud.

De otra parte, con el propósito de conocer su valiosa opinión sobre nuestro Servicio Informático

Espacio reservado para la DIAN

Número de formulario 14749036304095

Electrónico para la gestión de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias, lo invitamos a diligenciar la encuesta del nivel de satisfacción, la cual encontrará en la siguiente ruta virtual:

<https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/contactenos/Paginas/PqrsDenuncias.aspx>

“Encuesta de Satisfacción del Servicio PQSR y Denuncias”.

Con toda atención,

Danny Haiden López Bernal
Jefe Coordinación de Selección y Provisión del Empleo (A)
Subdirección de Gestión del Empleo Público
Dirección de Gestión Corporativa
Cra. 7 # 6C - 54 - Piso 8° - Edificio Sendas
PBX: (601) 7428973 Ext. 902326
www.dian.gov.co

Proyectó: María del Pilar Aquite Acevedo
Ofimática 76
12-08-2020

Itagüí-Antioquia 09 de junio de 2023

Cordial saludo,

En la actualidad integro la lista de elegibles estructurada a partir de la Resolución N° 11520 de 22 de noviembre de 2021 para un cargo de gestor III Código 303 OPEC 126535.

Con ocasión al recién publicado **Decreto Ley 0927 de 07 de junio de 2023**, especialmente lo concerniente al artículo 36 en su párrafo transitorio el cual reza textualmente:

Parágrafo transitorio. En aplicación de los principios de economía, sostenibilidad fiscal y austeridad del gasto, **las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del párrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020**, luego de que los empleos ofertados sean provistos en estricto orden de méritos, **deberán ser utilizadas dentro del término de su vigencia para proveer vacantes generadas con posterioridad a las convocatorias, así como aquellas derivadas de la ampliación de la planta de personal**, siempre y cuando los **requisitos** del empleo **sean los mismos** y sus **funciones iguales o equivalentes**.

El proceso de selección cuya convocatoria y reglas se encuentran establecidas en el Acuerdo No. CNT2O22AC000008 del 29 de diciembre de 2022, seguirá su curso con independencia de la etapa en que se encuentre y, una vez conformada la lista de elegibles, esta deberá ser utilizada dentro del término de su vigencia para proveer las vacantes ofertadas y aquellas que se generen con posterioridad derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes.

En todo caso, las listas de elegibles a que hace referencia el presente párrafo transitorio no podrán utilizarse si el empleo público se encuentra provisto mediante encargo o provisionalidad. Estos cargos públicos deberán ser ofertados en una nueva convocatoria aplicando las reglas previstas en este Decreto-Ley.

(Negritas, subrayas y ampulosidad fuera del texto original).

De igual manera teniendo en consideración entre otros el **Decreto 419 de 21 de marzo de 2023** "Por el cual se amplía la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-", mismos que dispuso, entre otros, la creación del siguiente empleo:

Total, número de empleos	Denominación	Código	Grado	Fase	
				Empleos por compromiso ingreso a la OCDE 2018	Empleos Plan de Choque 2023- 2026
2389 (Dos mil trescientos ochenta y nueve)	Gestor III	303	03	1420 (Mil cuatrocientos veinte)	969 (Novecientos sesenta y nueve)

Hecho este, que me invita a solicitar ser nombrado en uno de los empleos creados para Gestor III, Código 303 Grado 03, que se dé conforme las órdenes dadas en anunciado **Decreto Ley 0927 de 07 de junio de 2023**.

Es de precisar que este requerimiento lo realizo antes del vencimiento de las lista de elegibles que integro.

Mil gracias

JUAN ANTONIO LONDOÑO GARCIA

C.C. 16073222

CEL: 3205576923

Correo: jlondonogarcia@hotmail.com